



UNIDADES DIPUTACION COD.- 163
 BOC.FRANQUEO CONCERTADO 39/3
 C. PRESIDENCIA
 JEFE SECCION DE PERSONAL Y REGIMEN
 DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
 SANTANDER
 39003 CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Martes, 3 de septiembre de 1996. — Número 177 Página 5.401

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Orden de 26 de agosto por la que se aprueba la convocatoria de ayudas financieras a las pequeñas y medianas empresas 5.402

2. Personal

- 2.2 Centro de Estudios de la Administración Pública Regional.— Convocatoria de cursos 5.405

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes de información pública 5.407

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Convenios colectivos de trabajo de «Ascan-Sadisa Santander Ciudad Limpia U. T. E.», «Monobra» y del Sector de Hostelería 5.407
 Ministerio de Economía y Hacienda.— Anuncio de cobranza relativo a los recibos de I. A. E. 1996 5.418
 Ministerio de Medio Ambiente.— Concesión para aprovechamiento de caudal 5.419

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Anuncios de subastas y de ventas por gestión directa 5.419

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Camargo.— Anuncio para la construcción de instalaciones deportivas 5.426
 Santander.— Aprobación de subastas públicas para contratación de obras 5.426

3. Economía y presupuestos

- Corvera de Toranzo.— Aprobación definitiva del presupuesto general para 1996 5.427
 Selaya, Mazcuerras y Ribamontán al Mar.— Aprobaciones definitivas de los expedientes de modificación de créditos 5.427
 Marina de Cudeyo.— Aprobación de operación de refinanciación 5.428
 Pesaguero.— Exposición pública de la cuenta general del presupuesto ordinario correspondiente al año 1995 . 5.429

4. Otros anuncios

- Los Corrales de Buelna y Colindres.— Solicitudes de licencias 5.429

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expedientes números 454/94, 593/91, 318/92 y 223/96 5.429

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 96/93 5.432
 Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expediente número 266/96 5.432

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 26 de agosto de 1996, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas financieras a las pequeñas y medianas empresas.

El Decreto 48/1996, de 4 de junio (B.O.C. de 12 de junio), establece y regula las ayudas financieras a las pequeñas y medianas empresas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir la concesión de subvenciones, y en ejercicio de las competencias atribuidas por la Disposición Final Segunda del Decreto antes mencionado,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden la convocatoria de ayudas que faciliten el acceso a la financiación ajena a las pequeñas y medianas empresas ubicadas en Cantabria, y permitan reducir el coste de las operaciones que realicen con destino a financiar proyectos de inversión.

Artículo 2. Financiación.

1. Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 03.4.724.1.773.4 correspondiente a la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1996.
2. La concesión de estas ayudas se encontrará limitada por el importe del crédito disponible en la mencionada consignación presupuestaria.

Artículo 3. Modalidad.

Las ayudas financieras adoptarán la forma de subsidiación de los tipos de interés de los préstamos PYMES-ICO que formalicen las pequeñas y medianas empresas con destino a financiar proyectos de inversión, al amparo del convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y el Instituto de Crédito Oficial.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiarios las pequeñas y medianas empresas que realicen proyectos de inversión en el territorio de esta Comunidad Autónoma, considerados viables técnica, económica y financieramente, y siempre que, con independencia de su naturaleza jurídica, cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Tener un máximo de 250 trabajadores.
 - b) Que sus recursos propios no sean superiores a 500 millones de pesetas.
 - c) No estar participados en más de un 25% por empresas que superen esas dimensiones.
2. También podrán ser beneficiarias de dichas ayudas las empresas que, sin cumplir los anteriores requisitos en cuanto a sus dimensiones y al porcentaje de participación de su capital social,

presenten solicitudes en el marco de esta Orden que se consideren de especial interés socioeconómico por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, siempre y cuando su plantilla sea menor de 500 trabajadores, su inmovilizado neto inferior a 11.500 millones de pesetas, y no estén participadas en más de un 33% por una empresa que supere esas dimensiones.

Artículo 5. Actividades subvencionables.

Podrán beneficiarse de estas ayudas las empresas cuya actividad económica esté comprendida dentro de las señaladas en el Anéxos I de la presente Orden.

Artículo 6. Inversión subvencionable.

1. Tendrán el carácter de proyectos de inversión subvencionables los relativos a la creación de nuevos establecimientos, o a la ampliación, traslado o modernización de los centros ya existentes, que se materialicen en activos fijos nuevos, adquiridos a terceros, que repercutan directamente en la capacidad de producción o en la productividad de la empresa, y estén sujetos a las siguientes limitaciones:
 - La inversión inmobiliaria no superará el 80% de la totalidad del proyecto.
 - La inversión inmaterial no superará el 20% de la totalidad del proyecto.

2. El total de la inversión subvencionable se determinará excluyendo el IVA y otros impuestos del coste de adquisición.

3. La adquisición, en su caso, de los terrenos necesarios para la realización del proyecto, se entenderá como inversión en activos fijos nuevos.

4. Los activos en los que se materialice la inversión se deberán mantener durante el plazo de vigencia del préstamo. También se considerará que se cumple esta condición si los bienes financiados son sustituidos por otros de la misma naturaleza y destino, no pudiendo obtener ningún tipo de ayuda financiera para éstos.

Artículo 7. Características de las operaciones de préstamo.

1. Los préstamos se concederán por las entidades financieras colaboradoras que hayan suscrito el Contrato de Financiación con el Instituto de Crédito Oficial.
2. Las características de las operaciones serán las correspondientes a la línea de financiación PYMES-ICO.
3. El importe máximo de los préstamos no podrá exceder del 70% de la inversión subvencionable, con unos límites superior e inferior de 75 y 2 millones de pesetas respectivamente por operación.

Artículo 8. Cuantía de la subvención.

1. La ayuda financiera consistirá en subsidiar hasta en un 3% TAE el tipo de interés de los préstamos.
2. La cantidad a subvencionar se determinará aplicando el porcentaje de subvención aprobado al capital vivo teórico al principio de cada período de amortización, actualizando las cantidades obtenidas al momento de origen de la operación al tipo de interés del 8%.

A efectos de cálculo, se tendrá en cuenta el plazo de las operaciones, respetándose los períodos de carencia, y se considerará para los préstamos a tipo de interés fijo el sistema de amortización de tipo "francés" y para los préstamos a tipo de

interés variable el sistema lineal, en ambos casos con periodicidad semestral y pago de intereses igualmente semestral.

3. La cuantía de la ayuda se ajustará a lo establecido en la cláusula de "minimis", recogida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.
4. Las incompatibilidades de las ayudas serán las derivadas de la aplicación de la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán, por duplicado, en el modelo oficial que figura en el Anexo II de la presente Orden, al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

-En caso de persona física, fotocopia del D.N.I. o N.I.F. del solicitante.

-En el caso de Sociedades, fotocopia del C.I.F., copia de la escritura de constitución debidamente registrada y en su caso, de las modificaciones posteriores, así como copia fehaciente del poder acreditativo del representante legal.

-Para otras agrupaciones, copia de los estatutos e inscripción en el Registro correspondiente.

Las solicitudes presentadas por sociedades civiles o comunidades de bienes se deberán presentar a nombre de los titulares, seguidos de la denominación de la agrupación.

-Declaración jurada de cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el art. 4 de la presente Orden, respecto de su condición de beneficiario.

-Fotocopia del alta o del último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

-Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la oficina recaudadora, relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación, que acrediten, en todo caso, los siguientes extremos:

*Estar inscrita la empresa en la Seguridad Social o, en su caso, afiliación y alta del beneficiario.

*Situación de alta de sus trabajadores.

*Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

*En su caso, concesión de aplazamiento o moratoria de las obligaciones con la Seguridad Social.

-Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias en los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud (Cartas de Pago a la Hacienda Pública).

-Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios.

-Memoria descriptiva de la actividad de la empresa, que contenga explicación detallada de la naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicite subvención, así como desglose pormenorizado de los costes, plan de financiación y plazo de ejecución del proyecto.

-Facturas proforma, presupuestos, contratos, etc., firmados por los proveedores.

-Certificación de la entidad financiera correspondiente, acreditativa de la aprobación de la operación en los términos previstos en la presente Orden, con indicación de las principales características del préstamo, o en su caso, copia de la póliza suscrita, aceptándose a tal efecto únicamente las realizadas con fecha posterior a 29 de julio de 1996.

2. -Los documentos citados en el número anterior deberán ser cotejados y compulsados con los originales por el Centro Gestor.

Artículo 10. Plazo

El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 31 de Octubre de 1.996.

Artículo 11. Tramitación

1. -Recibidas las solicitudes, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. -La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria podrá realizar las gestiones complementarias que estime oportunas para comprobar los datos aportados en la documentación.

Artículo 12. Valoración y Resolución

1. -Se crea una Comisión de Evaluación de Ayudas Financieras a Pymes encargada de analizar y valorar las solicitudes de subvención que en este ámbito se presenten, compuesta por los siguientes miembros:

-El Director Regional de Industria, que actuará en calidad de Presidente.

-El Jefe del Servicio de Industria y Recursos Mineros y el Jefe de la Sección de Promoción Industrial, que actuarán como Vocales.

-El Coordinador de Relaciones Industriales, que actuará como Ponente.

-El Coordinador de Estudios y Legislación, que actuará como Secretario.

2. La Comisión de Evaluación, a la vista de la solicitud y de la documentación requerida, valorará los expedientes teniendo en cuenta las características específicas de cada proyecto y los siguientes criterios:

- Incidencia sobre el empleo.

- Actividad y efecto dinamizador.

- Ubicación del proyecto.

- Coste final del préstamo para la Pyme.

3. Realizado el preceptivo análisis y valoración de la solicitud, la Comisión de Evaluación dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención a la Dirección Regional de Industria, quien a la vista de la documentación obrante tramitará y remitirá el expediente al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria para su aprobación, previos los informes que se

consideren oportunos, por el órgano competente, si éste así lo estima procedente.

4. La resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará al peticionario por la Dirección Regional de Industria, con indicación, en su caso, del importe máximo de la operación, porcentaje de subsidiación y plazo de realización del proyecto, así como de todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.
5. Simultáneamente, la Dirección Regional de Industria comunicará a la Entidad Financiera la concesión o denegación de la subsidiación, con indicación del porcentaje y cuantía máxima de la operación aprobados.
6. Transcurridos tres meses de la presentación de la solicitud sin que hubiere recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

Artículo 13. Formalización de las operaciones

1. Los contratos de préstamo recogerán de forma expresa que la operación forma parte del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y el Instituto de Crédito Oficial para el Apoyo Financiero a las Pymes y la obligación por parte del beneficiario de reembolsar las subvenciones abonadas desde el inicio de la operación cuando ésta sea anulada por incumplimiento de los fines para los que fue concedida.
2. El plazo máximo, de no haberlo hecho previamente, para la formalización de la operación, será de tres meses desde la fecha de notificación de la concesión de la subvención, a partir del cual ésta se considera nula salvo autorización expresa de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria a la vista de la solicitud de prórroga razonada del beneficiario y con la conformidad de la entidad financiera.
3. El beneficiario presentará, en su caso, a la mayor brevedad posible y en la Dirección Regional de Industria, directamente o a través de los medios previstos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, copia de la póliza o escritura de préstamo formalizada, siendo éste requisito imprescindible para el abono de la subsidiación concedida.

Artículo 14. Incidencias

1. Se podrá solicitar cambio de titularidad de la ayuda financiera en aquellas operaciones ya formalizadas, en los casos de transformaciones de empresas individuales en sociedades y en los de modificación de forma de la sociedad, siempre que se recoja en la escritura el traspaso de la totalidad de los derechos y obligaciones comprometidos en el proyecto subvencionado. En los casos de fusión, absorción y venta de sociedades se procederá de forma análoga. La referida documentación deberá ser remitida a la Dirección Regional de Industria, para que se proceda, en su caso, a la oportuna autorización.
2. El peticionario podrá formalizar la operación en otra entidad financiera distinta de la indicada en la solicitud original, siempre y cuando presente en la Dirección Regional de Industria un nuevo modelo de solicitud en el que se haga constar la entidad elegida y la certificación por parte de la misma que acredite la aprobación de la operación, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

La Dirección Regional de Industria, tras la recepción de la referida documentación, actuará según el procedimiento descrito. La presentación de la nueva solicitud supondrá la anulación simultánea de la petición original.

Artículo 15. Control y Seguimiento

La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria realizará cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar la adecuación de la inversión a las especificaciones del proyecto. Asimismo, resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificativas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan un aumento de la subvención concedida. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 16. Pago

1. El pago de la subvención estará supeditado a la presentación por parte del beneficiario de la justificación del gasto realizado mediante las facturas originales y fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección Regional de Industria, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida.
2. El importe de la subvención se abonará, de una sola vez, a través de la entidad financiera prestamista y será destinado íntegramente a la reducción del principal de la operación.
3. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al presupuesto que dió origen a la concesión de la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados en proporción a la disminución producida.
4. En el caso de que el importe de la póliza de préstamo suscrita sea inferior al inicialmente aprobado, la subvención se calculará sobre la cantidad que figure en la misma.
5. El plazo de ejecución del proyecto podrá ser prorrogado por la Dirección Regional de Industria por un período máximo de la mitad del plazo concedido en la Resolución inicialmente adoptada.

Artículo 17. Incumplimiento

En el supuesto de incumplimiento del destino de la inversión o de cualquiera de las normas aplicables, se procederá a la revocación de la subvención concedida, exigiendo al beneficiario la devolución de la misma más los intereses legales que resultaren de aplicación, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar en Derecho. Asimismo, dicho incumplimiento podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposición Adicional única.

Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden todas las inversiones realizadas desde el día 1 de Enero de 1.996, siempre que reunan los requisitos exigidos, y que las empresas que las hayan efectuado no hayan formalizado el contrato de préstamo con anterioridad a la fecha de solicitud de la subvención.

Disposición final primera.

En lo no recogido expresamente por la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1.996, de 4 de Junio, por el que se establecen medidas de apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de agosto de 1996.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, José Ramón Álvarez Redondo.
96/164330

ANEXO I

A los efectos previstos en el artículo 5 de la presente Orden, podrán beneficiarse de estas ayudas las empresas cuya actividad económica este comprendida entre las siguiente:

- Industrias extractivas.
- Industria manufacturera
- Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua.
- Construcción.
- Servicios, excepto Transportes y Hostelería.



ANEXO II

DATOS DEL SOLICITANTE

0.1 EMPRESARIO INDIVIDUAL.
 1º Apellido _____ 2º Apellido _____ Nombre _____ N.I.F. _____
 Domicilio _____ Población _____ Cód. Postal _____ Teléfono _____

0.2 SOCIEDAD MERCANTIL INDUSTRIAL, COOPERATIVAS Y OTRAS AGRUPACIONES INDUSTRIALES
 DATOS DE IDENTIFICACION
 Razón Social _____ C.I.F. _____
 Domicilio Social _____ Población _____ Cód. Postal _____ Teléfono _____

0.3 REPRESENTANTE LEGAL.
 1º Apellido _____ 2º Apellido _____ Nombre _____ N.I.F. _____
 Domicilio _____ Población _____ Cód. Postal _____ Teléfono _____

0.4 ACTIVIDAD DE LA EMPRESA _____ C.N.A.E. _____

0.5 DESTINO DE LA INVERSION _____

0.6 CUANTIA DE LA INVERSION SUBVENCIONARIA (I.V.A. EXCLUIDO) DE OTRAS AYUDAS PUBLICAS (A ESPECIFICAR) _____

0.7 PUESTOS DE TRABAJO ANTES DE LA INVERSION _____

0.8 PUESTOS DE TRABAJO DESPUES DE LA INVERSION _____

0.9 PLAZO DE EJECUCION _____

0.10 ENTIDAD FINANCIERA
 Nombre _____ Agencia _____
 Dirección _____ Población _____ Cód. Postal _____ Teléfono _____

0.11 CUANTIA DEL PRESTAMO _____

0.12 PLAZO DE AMORTIZACION _____

El solicitante declara que todos los datos que figuran en el impreso son ciertos.
 En _____ a _____ de 199____
 Firma _____

IL.MO SR. CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

2. Personal

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL

Comisión Paritaria de Formación Continua de la Comunidad Autónoma de Cantabria

La comisión Paritaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la Formación Continua, convoca los siguientes cursos:

REFERENCIA: 96FC01
 DENOMINACIÓN: PERFECCIONAMIENTO PARA SECRETARIAS
 N° DE HORAS LECTIVAS: 25; N° DE ALUMNOS: 15
 FECHA: 14 OCT.-24 OCT HORARIO: 11:00 H-14:30 H.
 REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:
 SECRETARIAS DE LAS DIFERENTES CONSEJERIAS,

DIRECCIONES REGIONALES Y SERVICIOS. GRUPOS C Y D.
 OBJETIVOS:

DESARROLLAR HABILIDADES QUE FAVORECEN LA EFICACIA PROFESIONAL COMO SECRETARIAS Y LAS RELACIONES PUBLICAS INTERNAS Y CON LOS CIUDADANOS. PROPORCIONAR TÉCNICAS DIRIGIDAS A MEJORAR EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO, LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y LA CALIDAD DE SERVICIO

REFERENCIA: 96FC02
 DENOMINACIÓN: PERFECCIONAMIENTO PARA SECRETARIAS
 N° DE HORAS LECTIVAS: 25; N° DE ALUMNOS: 15
 FECHA: 14 OCT.-24 OCT HORARIO: 16:30 H-20:00 H.
 REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

SECRETARIAS DE LAS DIFERENTES CONSEJERIAS, DIRECCIONES REGIONALES Y SERVICIOS. GRUPOS C Y D.
 OBJETIVOS:

DESARROLLAR HABILIDADES QUE FAVORECEN LA EFICACIA PROFESIONAL COMO SECRETARIAS Y LAS RELACIONES PUBLICAS INTERNAS Y CON LOS CIUDADANOS. PROPORCIONAR TÉCNICAS DIRIGIDAS A MEJORAR EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO, LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y LA CALIDAD DE SERVICIO

REFERENCIA: 96FC03
 DENOMINACIÓN: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO ADMINISTRATIVO.
 N° DE HORAS LECTIVAS: 30; N° DE ALUMNOS: 20
 FECHA: 28 OCT.-11 NOV. HORARIO: 11:00 H-14:30 H
 REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

MANDOS INTERMEDIOS RESPONSABLES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS. GRUPOS A-B Y C.
 OBJETIVOS:

CAPACITAR A LOS RESPONSABLES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN TÉCNICAS BÁSICAS DE ANÁLISIS Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO ADMINISTRATIVO.

REFERENCIA: 96FC04
 DENOMINACIÓN: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO ADMINISTRATIVO.
 N° DE HORAS LECTIVAS: 30; N° DE ALUMNOS: 20
 FECHA: 28 OCT.-11 NOV. HORARIO: 16:30 H-20:00 H
 REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

MANDOS INTERMEDIOS RESPONSABLES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS. GRUPOS A-B Y C.
 OBJETIVOS:

CAPACITAR A LOS RESPONSABLES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN TÉCNICAS BÁSICAS DE ANÁLISIS Y ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO ADMINISTRATIVO.

REFERENCIA: 96FC05
 DENOMINACIÓN: INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
 N° DE HORAS LECTIVAS: 21; N° DE ALUMNOS: 30
 FECHA: 14 OCT.-22 OCT. HORARIO: 8:30 H.-11:30 H.
 REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

PERSONAL EN PUESTOS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. GRUPOS C Y D.
 OBJETIVOS:

MEJORAR LOS CONOCIMIENTOS, HABILIDADES Y ACTITUDES DE LOS ASISTENTES PARA ATENDER A LOS CIUDADANOS CON EFICACIA Y CALIDAD

REFERENCIA: 96FC06
 DENOMINACIÓN: ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y DE LA UNIÓN EUROPEA
 N° DE HORAS LECTIVAS: 15; N° DE ALUMNOS: 30
 FECHA: 24-28-29-30 Y 31 OCT. HORARIO: 16:30 H-20:00 H.
 REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:
 PERSONAL QUE PRESTA SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DESEMPEÑANDO FUNCIONES DE NIVEL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR. GRUPOS C Y D.

OBJETIVOS:

AUMENTAR LOS CONOCIMIENTOS GENERALES DE LOS PARTICIPANTES EN ESTA MATERIA

REFERENCIA: 96FC07

DENOMINACIÓN: INICIACIÓN DE ARCHIVO

Nº DE HORAS LECTIVAS: 25; Nº DE ALUMNOS: 30

FECHA: 4 NOV.-14 NOV. HORARIO: 11:00 H.-14:30 H.

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

PERSONAL AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. GRUPOS C Y D

OBJETIVOS:

PERFECCIONAR LA FORMACIÓN Y CONOCIMIENTO EN LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ARCHIVOS. COMPLETAR EL APRENDIZAJE DE LA UTILIZACIÓN DE ARCHIVOS CON TÉCNICAS MODERNAS.

REFERENCIA: 96FC08

DENOMINACIÓN: INICIACIÓN DE ARCHIVO

Nº DE HORAS LECTIVAS: 25; Nº DE ALUMNOS: 30

FECHA: 4 NOV.-14 NOV. HORARIO: 16:30 H.-20:00 H.

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

PERSONAL AUXILIAR Y ADMINISTRATIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. GRUPOS C Y D

OBJETIVOS:

PERFECCIONAR LA FORMACIÓN Y CONOCIMIENTO EN LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ARCHIVOS. COMPLETAR EL APRENDIZAJE DE LA UTILIZACIÓN DE ARCHIVOS CON TÉCNICAS MODERNAS.

REFERENCIA: 96FC09

DENOMINACIÓN: TÉCNICAS NORMATIVA

Nº DE HORAS LECTIVAS: 20; Nº DE ALUMNOS: 20

FECHA: 12 NOV.-20 NOV. HORARIO: 16:30 H.-20:00 H

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

TÉCNICOS Y TITULADOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, CUYOS COMETIDOS LABORALES IMPLIQUEN EL USO DE NORMATIVA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA. GRUPOS A Y B.

OBJETIVOS:

PERFECCIONAR Y RECICLAR AL PERSONAL DESTINADO EN UNIDADES EN LAS QUE SE REALICEN LABORES DE DISEÑO Y REDACCIÓN DE NORMAS. LOGRAR UN FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS SERVICIOS DE LA COMUNIDAD QUE DESARROLLEN ESTAS TAREAS

REFERENCIA: 96FC10

DENOMINACIÓN: TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS

Nº DE HORAS LECTIVAS: 20; Nº DE ALUMNOS: 20

FECHA: 21 NOV.-29 NOV. HORARIO: 8:30 H.-11:30 H.

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

PERSONAL ADSCRITO AL ÁREA DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE EDIFICIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA. GRUPO E

OBJETIVOS:

ANALIZAR LOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LAS FUNCIONES DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA. CONOCER LAS ESTRATEGIAS A SEGUIR EN "SITUACIONES TIPO" MEJORAR LA FORMACIÓN DE ESTE COLECTIVO DE PROFESIONALES Y LA CALIDAD DE SERVICIO.

REFERENCIA: 96FC11

DENOMINACIÓN: CURSO DE PROMOCIÓN INTERNA DEL GRUPO D AL C

Nº DE HORAS LECTIVAS: 60; Nº DE ALUMNOS: 30

FECHA: 14 OCT.-11 NOV. HORARIO: 16:30 H.-20:00 H

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

FUNCIONARIOS DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA DEL GRUPO D QUE ASPIREN A LA PROMOCIÓN INTERNA AL GRUPO C.

OBJETIVOS:

FACILITAR LA FORMACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE PROMOCIONEN AL GRUPO C DESPUÉS DE LLEVAR CINCO AÑOS EN LA ADMINISTRACIÓN Y QUE NO TENGAN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE

REFERENCIA: 96FC12

DENOMINACIÓN: CURSO DE PROMOCIÓN INTERNA DEL GRUPO D AL C

Nº DE HORAS LECTIVAS: 60; Nº DE ALUMNOS: 30

FECHA: 4 NOV.-29 NOV. HORARIO: 11:00 H.-14:30 H

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

FUNCIONARIOS DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA DEL GRUPO D QUE ASPIREN A LA PROMOCIÓN INTERNA AL GRUPO C.

OBJETIVOS:

FACILITAR LA FORMACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE PROMOCIONEN AL GRUPO C DESPUÉS DE LLEVAR CINCO AÑOS EN LA ADMINISTRACIÓN Y QUE NO TENGAN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE

REFERENCIA: 96FC13

DENOMINACIÓN: CURSO DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Nº DE HORAS LECTIVAS: 40; Nº DE ALUMNOS: 30

FECHA: 2 DIC.-20 DIC. HORARIO: 16:30 H.-20:00 H

REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PARTICIPANTES:

FUNCIONARIOS DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA. GRUPOS A, B Y C.

OBJETIVOS:

FACILITAR LA PREPARACIÓN Y RECICLAJE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA RELACIONADOS CON LA VIGILANCIA AMBIENTAL

Las instancias solicitando la participación en los cursos, podrán recogerse en las distintas Secretarías Generales Técnicas y Sindicatos convocantes y deberán presentarse en el C.E.A.R.C., o en el Registro General de la Diputación Regional de Cantabria, antes del 18 de Septiembre de 1.996.

La selección de alumnos será realizada por la Comisión de Seguimiento del Plan de Formación Continua, de acuerdo con los siguientes criterios:

Los cursos solicitados deberán guardar relación con el puesto de trabajo y/o departamento en que preste servicios el solicitante.

Se posibilitará y facilitará el acceso a las acciones formativas que, aún cuando no tengan relación directa con el contenido de las funciones del puesto de trabajo del solicitante, supongan una formación complementaria que permita la promoción de su desarrollo personal y profesional, sirvan para el efectivo establecimiento de la promoción horizontal y para la promoción vertical del empleado público, mediante el establecimiento de itinerarios formativos, aumentando así el grado de eficacia y cualificación integral del empleado público.

Preferentemente, se atenderán las solicitudes de realización de cursos de aquellos empleados públicos que no hubiesen realizado cursos de similares características durante 1.995 impartidos por la misma entidad promotora.

Las mujeres con responsabilidades familiares, tendrán prioridad de horario en jornada laboral para la asistencia a los cursos de formación.

En caso de empate, la elección se resolverá por el sistema de sorteo.

En caso de que el número de solicitantes con pertenencia a un mismo Servicio pudiera afectar a la buena marcha del mismo, el Jefe de Servicio deberá informar, con anterioridad a la reunión de la Comisión de Formación, del número de personas que pueden asistir a dicho curso sin afectar a la buena marcha del mismo, no pudiéndose bajo ningún concepto asociar ese número a ningún nombre determinado. La selección por la Comisión de Formación conllevará la concesión automática del permiso para asistir al Curso.

En todos los cursos se entregará a los alumnos un certificado oficial de asistencia, con especificaciones del número de horas lectivas.

La inasistencia superior a un 10% de dicho curso, imposibilitará la expedición de dicho certificado y será causa de impedimento para la presentación del aspirante a pruebas de aprovechamiento del curso, si hubiera lugar a las mismas. Solamente en el caso de que esta ausencia fuera justificada y no superior al 25% de horas lectivas de dicho curso, previa presentación documental de la justificación correspondiente, dicho empleado tendría derecho a la expedición del certificado, siempre y cuando superara las pruebas o ejercicios prácticos concernientes a dicho curso.

Si la inasistencia fuere por causa no justificada, el afectado no podrá realizar ningún curso en un año.

Se otorgará Diploma a aquellos participantes que, acrediten conocimiento de la materia impartida, mediante la superación de las pruebas correspondientes y/o la presentación de los trabajos prácticos que se consideren oportunos siempre a criterio del Director del Curso que se trate.

Santander, 22 de agosto de 1996.—El consejero de Presidencia, presidente de la Comisión Paritaria de Formación Continua, Emilio de Valle Rodríguez.

96/164071

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Ramiro Peña Peña para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Santa Marina (Molledo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 18 de julio de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/143014

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Victoria Eugenia Hoyo Gándara para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de San Vitores (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 31 de julio de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/150254

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Alfonso Carlos Solórzano Blanco para la construcción de camping en suelo no urbanizable de Castillo (Arnuero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 2 de agosto de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/152075

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo laboral de las empresas «Ascan-Sadisa Santander Ciudad Limpia U. T. E.» y «Monobra, S. A.» (patronal 39/1005018/55) con sus trabajadores para 1996, 1997 y 1998

CAPITULO I

ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo establece y regula las relaciones laborales entre las Empresas y sus trabajadores.

ARTICULO 2.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo laboral, será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios para las Empresas ASCAN-SADISA SANTANDER CIUDAD LIMPIA U.T.E. Y MONOBRA S.A. (PATRONAL 39/1005018/55, que en el texto de este Convenio se denominará MONOBRA S.A.), en los lugares que tenga contratados estas Empresas con el Excmo. Ayuntamiento de Santander.

ARTICULO 3.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores con independencia de su categoría profesional, quedando excluidos del mismo los cargos directivos de las Empresas.

ARTICULO 4.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio será de 3 años, comenzando su vigencia el 1 de enero de 1.996 y terminando el 31 de diciembre de 1.998.

ARTICULO 5.- DENUNCIA Y PRORROGA

El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente por las partes, tres meses antes de la finalización del mismo, comprometiéndose a comenzar las negociaciones del próximo Convenio en la primera quincena de enero de 1.999. El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente hasta que se suscriba otro nuevo.

CAPITULO II

SALARIOS

ARTICULO 6.- SALARIO BASE

Según tabla salarial adjunta.

ARTICULO 7.- PLUS DE ACTIVIDAD

Lo percibirá el personal administrativo, según tabla salarial adjunta.

ARTICULO 8.- PLUS DE PENOSIDAD

Lo percibirá todo el personal, excepto el administrativo, según tabla salarial adjunta.

ARTICULO 9.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Lo percibirán los trabajadores que realicen su labor en los horarios números 5-A, 6 y 7 de ASCAN-SADISA SANTANDER CIUDAD LIMPIA U.T.E. y el horario nº 2 de MONOBRA S.A., y otros nuevos horarios nocturnos que se pudieran crear, y en la cuantía siguiente:

Para 1.996 será el 27 % del salario base de dicho año y su cuantía está definida en la tabla salarial adjunta. En 1.997 será el 29 % del salario base del año y en 1.998 el 30 % del salario base de este año.

ARTICULO 10.- PLUS DE MANDO

Lo percibirán los Encargados, Capataces, Jefe de Taller y Jefe de Administración, según tabla salarial adjunta.

ARTICULO 11.- PLUS CONVENIO

Lo percibirán todos los trabajadores, según tabla salarial adjunta.

ARTICULO 12.- PLUS DE DOMINGOS Y FESTIVOS

Todo trabajador que realice trabajos en domingos, percibirá la cantidad de 17.375 pts, sin perjuicio del día de descanso semanal que por su turno de trabajo le corresponda. El trabajador que realice trabajos en días festivos distintos a domingos, percibirá la cantidad de 17.375 pesetas, sin derecho a otro día de descanso. El derecho al percibo de esta cantidad lo generan los trabajadores que inicien su jornada entre las 00 horas y las 24 horas del domingo o festivo, quedando excluidos los turnos que inicien la jornada en otro horario.

La percepción del presente plus, es consecuencia de lo aprobado por la Comisión de Contratación y Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Santander de fecha cinco de Agosto de 1.994.

La citada cantidad de 17.375 pts permarecerá invariable para todo el periodo de vigencia de este convenio sea cual fuese la variación que experimente el I.P.C. De la congelación salarial de este concepto durante la vigencia del Convenio se ha creado la Paga Extraordinaria de Octubre cuya cuantía se indica en el artículo 15.

ARTICULO 13.- ANTIGUEDAD

La retribución por antigüedad en las empresas será de CINCO trienios y CINCO quinquenios con un valor para 1.996 de 4.675 pts./mes para el trienio y 7.792 pts./mes para el quinquenio, valor único para todas las categorías. Para 1.997 y 1.998 se le aplicará a estas cantidades el 50 % del porcentaje que se aplique sobre el salario base. Su devengo se llevará a cabo por día natural de alta en la empresa, según lo reflejado en el anexo nº 3, a razón de 154 pts/día para los trienios y 257 pts/día para los quinquenios, con excepción de los casos de suspensión de relación laboral recogido en el vigente Estatuto de los Trabajadores o en cualquier artículo del presente Convenio. Se devengarán desde el día que se cumpla el trienio o quinquenio.

ARTICULO 14.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se suprimirán las horas extraordinarias excepto en los casos excepcionales de necesidad imperiosa y otros previstos legalmente.

En estos casos excepcionales, la Empresa informará al Comité de Empresa, dando parte diario al trabajador con las horas realizadas, especificando su causa y distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información se determinará el carácter y naturaleza de las mismas. De acuerdo con lo establecido en la normativa sobre cotización adicional por horas extras, las partes firmantes se comprometen a su cumplimiento en cuanto a notificación y cotización.

El pago de las mencionadas horas se abonará con un recargo del 75 % sobre la hora ordinaria en días laborables, y un 100 % las realizadas en festivo o nocturno.

La remuneración de dichas horas se abonará en la nómina del mes correspondiente.

ARTICULO 15.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, se establecen tres gratificaciones extraordinarias (Julio, Diciembre y Beneficios), que se abonarán a razón de Salario Base, Antigüedad, y el porcentaje del Plus de Convenio siguiente: 28 % en 1.996, 35 % en 1.997 y el 40 % en 1.998, que para cada categoría figuran en el presente Convenio y en la tabla salarial adjunta.

Las pagas extraordinarias serán tres:

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE JULIO: 30 días.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE: 30 días.

GRATIFICACION ANUAL DE BENEFICIOS: 30 días.

La gratificación de julio, se abonará el 15 de julio.

La gratificación de diciembre, se abonará el 10 de diciembre.

La gratificación de beneficios se abonará el 20 de marzo.

Se crea además una cuarta paga extraordinaria que se abonará el día 20 de Octubre de cada año cuya cuantía procede de la congelación del Plus de Domingos y Festivos durante la vigencia del Convenio y que se cifra en las siguientes cantidades que no serán objeto de revisión durante la vigencia del Convenio. Su pago será en función de los días de alta en las Empresas cada año.

Para 1.996 : 13.750 pts.

Para 1.997 : 13.750 pts.

Para 1.998 : 27.500 pts.

ARTICULO 16.- RETRIBUCIONES.

Para 1.996 se fija la tabla salarial que figura en el anexo nº 1. (3 % sobre la Tabla Salarial de 1.995 excepto Plus de Nocturnidad que pasa del 25 al 27 % sobre Salario Base).

Para 1.997 dicha tabla salarial se incrementará, excepto el Plus de Nocturnidad, en el porcentaje que resulte de deducir al I.P.C. del periodo Marzo 96 / Marzo 97, la repercusión que suponga el incremento del Plus de Nocturnidad que pasa del 27 al 29 % y la repercusión que suponga el incremento del Plus de Convenio en las pagas extraordinarias al pasar del 28 al 35 %.

Para 1.998 las Tablas Salariales se incrementarán, excepto el Plus de Nocturnidad, en el porcentaje que resulte de deducir al I.P.C. del periodo Marzo 97 / Marzo 98 la repercusión que suponga el incremento del Plus de Nocturnidad que pasa del 29 al 30 % y la repercusión que suponga el incremento del Plus de Convenio en las pagas extraordinarias al pasar del 35 al 40 % Para 1.997 y 1.998, los conceptos económicos contemplados en los artículos 23 y 24, se incrementarán en el mismo porcentaje que experimente el salario base para dichos años.

ARTICULO 17.- COMPLEMENTO I.L.T.

A todo trabajador que prestando sus servicios en la Empresa, cause baja por incapacidad laboral transitoria, con derecho a percibir prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social, la Empresa, garantizará las cuantías y los plazos que mas abajo se indican:

A) INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL :

El cien por cien de su salario tomado del mes anterior a la baja, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias de Julio, Diciembre y Beneficios, con exclusión del recargo de festivos y horas extras, si los hubiere, desde el día de la baja y mientras dure la misma de forma ininterrumpida.

B) INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA DERIVADA DE ENFERMEDAD COMUN:

El cien por cien de su salario tomado del recibo de salarios del mes anterior a la baja, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias de Julio, Diciembre y Beneficios, con exclusión del recargo de festivos y horas extras, si las hubiere, en ambos casos siempre y cuando el porcentaje de absentismo dentro de la plantilla de la Empresa no supere el 5,5 % en el año anterior.

En caso de que ese porcentaje sea superado se aplicará el 80 % durante los nueve primeros días, y el 100 % a partir del décimo día de la baja, excepto para aquellos trabajadores que en el año anterior y en el transcurso del mismo no hayan cogido ninguna baja, los cuales tendrán derecho a la garantía del 100 % mencionada en el párrafo anterior.

Si se prodejera hospitalización, la garantía sería la ya especificada en el apartado A), es decir, el 100 % de su salario, con las exclusiones ya establecidas, considerandose no hospitalización el tiempo inferior a 24 horas, si no hay intervención quirúrgica.

Por tanto la bonificación hospitalaria, en cualquier caso de los que proceda, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo siguiente, sólo alcanzará la diferencia existente entre las prestaciones económicas que le correspondan al trabajador y que abone la seguridad social, y el tanto por ciento que se garantiza en este mismo artículo.

Cuando un trabajador se encuentre de baja por I.L.T. y sea requerido por la empresa para control de dicha baja a través de los servicios médicos de la misma será de obligado cumplimiento su comparecencia. La negativa conllevará la pérdida del complemento que por este concepto queda establecido en este artículo.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIA

ARTICULO 18.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral para los años de vigencia del Convenio será de 1.561 horas de trabajo efectivo la cual se verá reducida exclusivamente por los permisos y licencias regulados en el artículo 22 del presente Convenio.

Sin reducir la jornada anual efectiva de trabajo, se establece el derecho al disfrute de un día de Hermandad y se acuerdan declarar inhábiles los días 24 y 31 de Diciembre, durante la vigencia de este Convenio, sin perjuicio del cumplimiento de los servicios que disponga la empresa para esos días. Los operarios que efectúen trabajos durante estos días se les retribuirá como si se tratara de un día festivo.

Para 1.997 y 1.998 se establecen dos días de libre disposición no deducibles de la jornada anual efectiva de trabajo que se disfrutarán según el calendario acordado entre trabajadores y empresa en el último trimestre del año anterior, y que no darán lugar abono o retribución de ninguna clase si no se disfrutaron en el transcurso del año laboral.

ARTICULO 19.- HORARIOS

Según anexo 2, a partir del 1 de Agosto de 1.996. Para 1.997 y 1.998 se establecerá entre empresas y trabajadores en el último trimestre del año anterior.

ARTICULO 20.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de veinticinco días laborables.

Para la determinación de la duración de dicho periodo de vacaciones, complementando lo expuesto, se aplicará el principio de proporcionalidad al tiempo de prestación de servicio en la Empresa.

Todo trabajador conocerá la fecha de inicio de vacaciones con dos meses de antelación.

Las partes firmantes declaran y convienen que la retribución durante el periodo de vacaciones será la misma que le hubiere correspondido al trabajador, caso de haber trabajado, con excepción del recargo por trabajo en festivos, domingos, horas extraordinarias y cualquier otro concepto que no conforme la masa salarial, si lo hubiere.

El trabajador que se encuentre en situación de I.L.T. en el momento de comenzar el disfrute de sus vacaciones, tendrá derecho a aplazar las mismas en su realización para dentro del mismo año, o en el primer trimestre del año siguiente.

El trabajador de acuerdo con la Empresa, fijará el periodo de disfrute.

Así mismo el trabajador que disfrutando vacaciones pase a situación de I.L.T., interrumpirá sus vacaciones pasando a disfrutar el resto en las mismas condiciones que en el caso anterior.

La Empresa podrá autorizar la concesión de hasta seis días a cuenta de las vacaciones anuales reglamentarias a todo trabajador que lo solicite, siempre que no haya más de un 5 % de trabajadores de baja en el turno y en la categoría. No se computarán para estos efectos el porcentaje del personal que se encuentre de vacaciones.

ARTICULO 21.- TIEMPO DE BOCADILLO

El tiempo para la toma del bocadillo será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

Dicho tiempo será de veinte minutos para todos los servicios.

Para el turno de mañana, será de 9,40 h. a 10 h.

Para el turno de tarde: de lunes a viernes, de 18, 40 h. a 19 h., y sábados de 17,40 h. a 18 h.

Para el servicio de Recogida de basuras, el bocadillo se tomará a la finalización del primer viaje. En casos excepcionales y justificados, el bocadillo se tomará, como tope máximo, una hora y media antes de la finalización de la jornada.

ARTICULO 22.- PERMISOS Y LICENCIAS

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar permisos retribuidos a salario real, en la forma y condiciones que se especifican a continuación :

Por matrimonio del trabajador : 18 días naturales.

Por matrimonio de los padres, hijos o hermanos : 2 días naturales.

Por muerte del conyuge : cinco días naturales.

Por alumbramiento de la esposa : 3 días naturales, en caso de gravedad 5 días.

Por fallecimiento de padres o hijos : cuatro días naturales.

Por fallecimiento de hermanos políticos : dos días naturales.

Por fallecimiento de abuelos, nietos o hermanos : tres días naturales.

Por fallecimiento de tios o sobrinos : un día natural.

Por hospitalización de ascendientes o colaterales directos del trabajador, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad : tres días naturales.

En todos los casos anteriores se ampliará en un día más si es fuera de la Comunidad.

Por cambio de domicilio : dos días naturales.

El tiempo indispensable para consultas médicas, previa justificación, más media hora antes y media después.

La condición de convivencia continuada dará derecho a las licencias como si de cónyuges se tratase, previa justificación oficial establecida.

El trabajador que solicite cualquiera de los permisos o licencias establecidas en el presente artículo, deberá justificar de forma fehaciente la circunstancia a la que pretende acogerse, con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, salvo causa de fuerza mayor justificada.

CAPITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 23.- AYUDA POR HIJOS DISMINUIDOS PSIQUICOS.

Los trabajadores con hijos disminuidos psicicos, cuando esta contingencia está ya determinada por la Seguridad Social, percibirá de la Empresa la cantidad de 19.000 Pts. mensuales.

ARTICULO 24.- AYUDA ESCOLAR.

Se abonará la cantidad de 6.200 pts anuales, en concepto de ayuda escolar por cada hijo menor de dieciocho años, siempre y cuando se acredite su matriculación en un Centro Docente para el curso que comienza a la fecha de abono.

El abono de dicha cuantía, para todos aquellos que acrediten la matriculación, se llevará a cabo conjuntamente con la mensualidad de septiembre. No obstante todo lo anterior, en aquellos supuestos de que un hijo de operario mayor de dieciocho años se encuentre cursando estudios oficiales, también se le considerará incluido en el presente artículo.

ARTICULO 25.- SEGURO INDIVIDUAL DE ACCIDENTE DE TRABAJO.

A partir de la firma del Convenio de 1.996, la Empresa suscribirá una póliza con una Entidad Aseguradora que garantice la cantidad de 5.000.000 pts. en caso de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez. Y de 4.000.000 pts. en caso de muerte; contingencias ambas sobrevenidas como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Se expondrá una copia de la póliza en el tablón de anuncios de la Empresa.

El trabajador notificará a la entidad aseguradora los beneficiarios de dicha póliza.

Para figurar como asegurado en dicha póliza, será preciso tener la consideración de trabajador en activo.

De la aplicación de este artículo, no podrán derivarse para la Empresa más responsabilidades ni obligación que la de tener suscrita dicha póliza.

No obstante la empresa pondrá en contacto a la Entidad Aseguradora con representantes de los trabajadores, para que estudien las propuestas que individualmente quieran hacerse por cada trabajador, a título personal y a su cargo.

En el caso de fallecimiento de un trabajador de cualquiera de las empresas, con motivo de enfermedad común o accidente no laboral, cada trabajador voluntariamente participará en la creación de un fondo común, a razón de 1.000 pts. La Empresa aportará a este fondo igual cantidad que se haya obtenido con el fondo creado por los trabajadores.

ARTICULO 26.- GARANTIA POR RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCCION.

Todo trabajador que para el desarrollo de su trabajo utilice un vehículo para el que se requiere estar en posesión de un permiso de conducir de clase C ó B, en el supuesto de que sea retirado el permiso de conducir, como consecuencia de un hecho acaecido durante la realización de su trabajo, (salvo como consecuencia o por estado de embriaguez), tendrá derecho a las garantías en las formas y plazos que se señalan :

a) Caso de retirada del permiso por primera vez y por un plazo máximo de doce meses, la Empresa, le ofrecerá un nuevo puesto de trabajo en planta o brigada, abonándole durante el periodo de retirada, el salario de conductor.

b) En caso de nueva retirada del permiso y por un plazo máximo de tres meses, la Empresa, le ofrecerá un nuevo puesto que pase a desempeñar.

c) Caso de que no sea superado el examen psicotécnico reglamentario para la renovación del permiso de conducir, ésta le ofrecerá un nuevo puesto de trabajo, abonándole el salario de la nueva categoría, que pasará a desempeñar.

En los supuestos citados en los apartados a) y b) de este artículo, el trabajador afectado se reincorporará a su puesto de trabajo una vez le sea devuelto su permiso de conducir reglamentario.

En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con vehículo particular y siempre que no ocurran circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, la Empresa se compromete a garantizarle un nuevo puesto de trabajo, mientras dure la retirada del carnet, con los salarios de la categoría que desempeñe.

ARTICULO 27.- BONIFICACION POR JUBILACION.

Todo trabajador, con una antigüedad de cinco años en la plantilla de la Empresa, tendrá derecho a una bonificación por jubilación de acuerdo con la escala y requisitos siguientes :

EDAD DE JUBILACION	PESETAS BONIFICACION
A los 60 años de edad	30 mensualidades
A los 61 años de edad	20 mensualidades
A los 62 años de edad	14 mensualidades
A los 63 años de edad	4 mensualidades
A los 64 años de edad	0 mensualidades

Dicha mensualidad se entenderá con la parte proporcional de las pagas extraordinaria de Julio, Diciembre y Beneficios.

Para optar al cobro de esta bonificación, el interesado deberá jubilarse dentro de los treinta días siguientes a aquel que cumpla la edad de la escala a la que pretende acogerse.

Para la determinación de los años de antigüedad en la Empresa, sólo será considerado el periodo de tiempo ininterrumpido desde su última fecha de alta en la Empresa.

CAPITULO V

EMPLEO

ARTICULO 28.- SERVICIO MILITAR.

Todo trabajador que se incorpore al Servicio Militar tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo con la limitación de dos meses desde la fecha de su licenciamiento; teniendo derecho a percibir únicamente las gratificaciones de julio y diciembre, según las bases que le correspondían a su incorporación a filas.

El tiempo de permanencia en filas será computable únicamente a efectos de antigüedad.

ARTICULO 29.- NIVEL DE EMPLEO.

Con el fin de mantener en todo momento la plantilla exigida por el Excmo. Ayuntamiento de Santander para la realización de los servicios adjudicados, cada baja que pudiera producirse por : fallecimiento, jubilación, incapacidad laboral permanente, absoluta, invalidez provisional, total o gran invalidez, rescisión o finalización de contrato, se corresponderá con un nuevo ingreso después de realizar la promoción interna, si procede.

ARTICULO 30.- PROMOCION INTERNA.

Cuando se produzcan vacantes definitivas o ampliación de plantilla de la empresa, y su ocupación pueda suponer una promoción para otros miembros de la plantilla, serán estos convocados prioritariamente, siempre que reunan los requisitos previos exigidos, teniendo en cuenta lo

establecido en el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores, para la realización de las pruebas que oportunamente se determinen por la Empresa, ajustándose a las siguientes estipulaciones

- Los exámenes se realizarán cuando sean necesarios.

- Las pruebas serán eliminatorias.

- En caso de no cubrir las plazas libres con personal de la plantilla, se someterán al mismo examen el personal que se presente de fuera de la Empresa.

- Los aspirantes que aprueben los exámenes y no lleguen a ocupar plaza convocada, pasarán a una lista de espera para cuando se produzca una nueva plaza.

Estas pruebas serán para toda clase de categorías establecidas en la Empresa, excepto para los puestos de confianza, no teniendo esta consideración los capataces.

Se formará una comisión paritaria integrada por tres miembros del Comité de Empresa y tres miembros de la Empresa, para la realización y control de las pruebas.

La Empresa siempre tendrá la última decisión sobre la admisión del personal presentado a las pruebas y su aprobación después de los exámenes realizados.

ARTICULO 31.- SUBROGACION DEL PERSONAL.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, se subrogará a todo el personal, con todos los derechos y obligaciones.

Si por cualquier causa, las Empresas cesaran en la prestación de los servicios contratados y de los que un futuro se pudieran contratar, los trabajadores pasarán a formar parte de la plantilla de la nueva concesionaria o del Excmo. Ayuntamiento de Santander, en su caso.

La subrogación del personal, se producirá de acuerdo con el puesto de trabajo donde cada uno de los trabajadores viene prestando sus servicios, a la fecha de hacerse público el nuevo pliego de condiciones.

ARTICULO 32.- CONTRATACIONES TEMPORALES.

Cuando las Empresas realicen contratos temporales, facilitarán a cada nuevo trabajador una copia del mismo, una vez dicho contrato haya sido visado por el Organismo Oficial correspondiente.

También las Empresas entregarán al Comité de Empresa una copia básica de los contratos firmados de acuerdo con la legislación vigente.

En el momento de la firma, podrán estar presentes los representantes sindicales de los trabajadores, siempre que el trabajador a contratar así lo solicite.

Se comunicará al Comité de Empresa, todas las bajas, rescisiones y no renovaciones.

La copia del Alta en la Seguridad Social se dará en un plazo de tres días desde su ingreso.

Los contratos de carácter eventual, a la fecha de la firma del presente Convenio, a su respectivo vencimiento serán sustituidos por otros contratos por obra o servicio determinados, y mientras dure la actividad para el Excmo. Ayuntamiento de Santander.

Las contrataciones que se realicen con posterioridad a la firma del presente convenio, se ajustarán a lo expresado en el Pliego de Condiciones del Excmo. Ayuntamiento de Santander en su apartado IX.2 párrafo 3º.

Se exceptúa el personal contratado por la Empresa MONOBRA S.A., para la temporada estival.

ARTICULO 33.- SUPLENCIAS.

Cuando por causas imprevistas : faltas, enfermedad, accidente, etc, se produjeran ausencias al trabajo entre el personal adscrito al servicio de recogida de basuras, la Empresa suplirá dicha ausencia desde el primer día, incorporando el operario correspondiente de otros servicios.

ARTICULO 34.- JUBILACION A LOS 64 AÑOS.

Con el fin de que los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa puedan pasar a la situación de jubilación al cumplir los 64 años de edad, durante la vigencia del presente convenio, la Empresa se compromete a sustituir a dicho trabajador por otro de nuevo ingreso en las fomas y condiciones que se establecen en el Real Decreto Ley 1194/85 de 17 de Julio , y demás normas concordantes.

ARTICULO 35.- REQUISITOS PARA LA RESOLUCION DE LA RELACION LABORAL

En caso de que la Empresa proceda al despido de algún miembro fijo de plantilla, deberá ajustarse a alguna de las causas válidas establecidas en la vigente legislación, respetando los procedimientos y requisitos que establece la norma legal para este tipo de situaciones.

Todo trabajador, al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que se le presente, que ponga fin a la relación laboral, para su estudio durante un periodo de 48 horas, en las que tendrá que tomar una decisión al respecto.

El finiquito no tendrá carácter libratorio para el cobro de atrasos de los trabajadores que ya no están en la Empresa en el momento de aplicar los atrasos del Convenio.

ARTICULO 36.- MINUSVALIDOS.

Se podrá contratar personal del INSERSO capacitados para poder realizar trabajos de limpieza, siempre y cuando estas contrataciones no supongan incremento de plantilla.

CAPITULO VI

SEGURIDAD Y SALUD

ARTICULO 37.- COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD

Las partes firmantes, aceptan y se comprometen a cumplir la normativa y dictámenes que pueda efectuar el gabinete de Seguridad y Salud.

Se procurará la eliminación paulatina de las causas que provocan puestos de trabajo tóxicos, penosos y/o peligrosos. Para ello se constituirá el correspondiente Comité de Seguridad y Salud. Las partes firmantes del presente Convenio observarán como actuaciones básicas, las establecidas en la ley de Prevención de Riesgos Laborales aprobada por ley 31/95 de 8 de Noviembre.

ARTICULO 38.- UNIFORMIDAD.

La empresa entregará a cada trabajador, según la temporada, las prendas de trabajo que se relacionan, con obligación por parte del operario de ponerlas en uso y conservar hasta el cambio de temporada.

UNIFORMIDAD DE INVIERNO

CAPATAZ : 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 par de zapatos o botas.

CONDUCTOR : 1 buzo, 1 jersey, 1 anorak y 1 par de botas o zapatos.

PEON LIMPIEZA : 1 traje de invierno, 1 jersey, 1 anorak, 1 par de botas y 1 gorra.
 PEON RECOGIDA : 2 buzos reflectantes, 1 jersey, 1 anorak, 1 par de botas y 1 gorra.

UNIFORMIDAD DE VERANO

CAPATAZ : 1 traje de verano, 2 camisas, 1 par de botas o zapatos.
 CONDUCTOR : 1 pantalón, 1 cazadora, 2 camisas, 1 par de botas o zapatos y 1 gorra.
 PEON LIMPIEZA : 1 traje de verano, 2 camisas, 1 par de botas y 1 gorra.
 PEON RECOGIDA : 1 traje verano, 2 camisas, 1 par de botas y 1 gorra.
 PERSONAL DE TALLER : se le entregarán 3 buzos al año.

Así mismo, se proporcionará a todos los trabajadores que lo precisen, trajes de agua, guantes y chalecos reflectantes, con la debida justificación.

FECHAS DE ENTREGA

INVIERNO : 1 de Octubre VERANO : 2 de Mayo

La empresa tendrá la facultad de sancionar a todos aquellos trabajadores que no comparezcan a su trabajo debidamente uniformados.

CAPITULO VII

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 39.- COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DEL COMITE DE EMPRESA.

Las partes firmantes, se remiten en todo lo que en el presente Convenio no quede pactado expresamente, en los aspectos que en el presente artículo se enuncian, conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Se informará al Comité de Empresa o Delegados de Personal y Delegados Sindicales de todas las faltas consideradas como graves y muy graves.

ARTICULO 40.- SECCIONES SINDICALES.

Las Secciones Sindicales de la Empresa, dispondrán de un Delegado Sindical que representará a la Central Sindical en la propia Empresa, y que deberá ser miembro de la plantilla de la misma. Este Delegado, oficialmente acreditado ante la Empresa por la Central Sindical correspondiente, dispondrá de 30 horas mensuales que podrá ceder a los miembros del Comité de su Sindicato. Estas Secciones Sindicales, tendrán derecho de reunión dentro de la Empresa y siempre fuera de las horas de trabajo. La Empresa facilitará un local para ello.

ARTICULO 41.-DERECHO Y LOCALES DE REUNION

Las empresas reconocen doce horas anuales, una por mes, de asamblea para todo el personal asistente, en aquellos casos en los que sea necesario reunir a toda la plantilla para el tratamiento de problemas que puedan afectar a ambas partes.

Estas asambleas se celebrarán en los locales de la Empresa y no afectarán al normal funcionamiento de los servicios a prestar. Para su celebración se requerirá notificación previa a la Dirección de la Empresa.

Durante el periodo de negociación del Convenio, el tiempo para asamblea será de dos horas al mes, salvo pacto entre las partes.

ARTICULO 42.- TIEMPO SINDICAL

Los miembros del Comité de Empresa, de cada una de las Centrales Sindicales representadas, tendrá un crédito de 30 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones. Dichas horas, podrán ser acumulables mensualmente por uno o varios miembros del Comité de cada una de dichas centrales.

Sin revasar dicho crédito podrán ser consumidas dichas horas, a fin de proveer a la asistencia de los miembros del Comité a cursos de formación organizada por la Central Sindical correspondiente.

Para esta asistencia, será preciso ponerlo en conocimiento de la empresa, con una antelación mínima de 48 horas, aportando la convocatoria sindical. Y con el fin de garantizar la efectividad en el servicio, no podrán asistir a dichas convocatorias, en régimen de tiempo compensable, más de un miembro del Comité de Empresa, por cada categoría, dentro de las mismas fechas.

ARTICULO 43.- TIEMPO NO RETRIBUIDO

Por razones de carácter sindical, cualquier afiliado a una Central Sindical y que sea destinado por ésta a desempeñar un cargo de dirección sindical, podrá disponer de una licencia de doce días al año no retribuidos.

De igual forma, los trabajadores que lleven como mínimo un año de antigüedad en la Empresa, tendrán derecho a una excedencia, por el tiempo que figure designado para el desempeño de un cargo de dirección sindical.

ARTICULO 44.- ASESORES SINDICALES

El Comité de Empresa, podrá solicitar la presencia de asesores en representación de las Centrales Sindicales, a las que se encuentren afiliados los tabajadores.

ARTICULO 45.- CUOTA SINDICAL

La empresa, previa autorización por escrito del tabajador interesado, descontará de su recibo de salarios su cuota sindical correspondiente. El importe de las retenciones por dicho concepto, serán abonadas a cada Central Sindical, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su retención.

ARTICULO 46.- LOCAL SINDICAL

Las Empresas pondrán a disposición de los miembros del Comité de Empresa, un local dentro de las instalaciones de la misma, donde puedan éstos realizar las actividades que le son propias. Dicho local será dotado de mobiliario adecuado y material de trabajo.

ARTICULO 47.- TABLON DE ANUNCIOS

La Empresa, pondrá a disposición de los tabajadores de su plantilla, en el Centro de trabajo, los tablon de anuncios necesarios para que puedan ser utilizados por los mismos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 48.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, a título personal, tengan establecidas las Empresas a la entrada en vigor del presente Convenio, a excepción del concepto de antigüedad que se abona a todo el personal de acuerdo con el anexo nº 3.

Toda disposición de rango superior a este Convenio, que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, con respecto a cualquier artículo o artículos de este Convenio, será incluido automáticamente en él, con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición, siempre y cuando, dicha ventaja, supere en el cómputo anual lo aquí pactado.

Se garantiza que ningún trabajador durante la vigencia del presente Convenio tendrá unos ingresos inferiores, en cómputo anual, a los percibidos en el año 1.995 en idénticas condiciones de trabajo.

ARTICULO 49.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las ya existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, por disposiciones de general aplicación o convenios colectivos de ámbito superior al presente, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas, cuando consideradas las nuevas condiciones en el cómputo anual, superen las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas.

ARTICULO 50.- COMISION MIXTA

Para cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio, así como para las situaciones de perjuicio que se puedan crear como consecuencia de la interpretación o aplicación de lo aquí establecido, se crea una Comisión Mixta que pueda conocer en trámite previo de todas las cuestiones que puedan serles planteadas. Su composición será como sigue :

Dos miembros por cada uno de los Sindicatos que en cada momento estén representados en el Comité de Empresa e igual número por parte de éstas.

ARTICULO 51.- MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Se reconoce por ambas partes que la capacidad de organización de trabajo le corresponde a la Empresa.

En cuanto a la movilidad funcional se estará a lo dispuesto en el art. 39 y respecto a la modificación sustancial de las condiciones de trabajo a lo dispuesto en el art. 41, ambos de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores modificados por Ley 11/94 de 19 de Mayo.

ARTICULO 52.- PAGO DE HABERES

El pago de haberes se realizará por mensualidades y mediante transferencia bancaria, estando todos los trabajadores obligados a proporcionar a la Empresa los datos precisos de la cuenta por la que desean la percepción de los haberes.

El pago se efectuará dentro de los cuatro primeros días del mes siguiente, con el fin de capitalizar todos los devengos del mes que al trabajador puedan corresponderle.

ARTICULO 53.- CAMBIO VOLUNTARIO DEL PERSONAL DE NOCHE A DIA Y VICEVERSA.

Cuando se produzca una vacante entre los trabajadores que realizan su labor en los horarios de día o de noche, se establecerá un orden de preferencia para ocuparla, de acuerdo al siguiente orden de prelación : Antigüedad en la Empresa, mayor edad y antigüedad en el turno, de acuerdo con la resolución de la Delegación de Trabajo de fecha - -1.994, previo plazo de convocatoria de anuncio, admitiéndose la preferencia para una sólo movilidad.

ARTICULO 54.- PAGO DE ATRASOS

Los atrasos correspondientes al Convenio de 1.996 se pagarán en la nómina del mes siguiente a la firma del mismo. Para 1.997 y 1.998 los atrasos se abonarán una vez fijado el porcentaje de subida salarial.

DISPOSICION FINAL :

En todo lo no contemplado en este convenio será de aplicación el vigente Estatuto de los Trabajadores, y el texto del Convenio General del Sector, y así mismo la propia Ley Orgánica de Libertad Sindical y cuantas Normas, Decretos y Leyes puedan afectar al mundo laboral.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede firman el presente documento, compuesto de 17 hojas numeradas, ambas partes como resultado final al que han llegado tras las deliberaciones pertinentes para configurar el presente Convenio Colectivo de Trabajo. En Santander a treinta de Julio de mil novecientos noventa y seis.

POR LAS EMPRESAS

**POR LA PLANTILLA :
EL COMITE DE EMPRESA**

Handwritten signatures and stamps for both the companies and the workers' committee. The workers' committee stamp includes the acronym 'USO'.

ANEXO Nº 1

TABLAS SALARIALES	AÑO 1,996				
	S.BASE	PLUSES			
CATEGORIAS	ACT/PEN.	NOCT.	MANDO	CONVENIO	
Jefe Administración	3287	668		487	2152
Jefe Taller	3287	668		487	2152
Encargado General	3287	668		487	2152
Administrativo	3287	668			2152
Aux.Administrativo.	2500	501			2682
Almacenero-Listero	2500	500			2687
Ordenanza-Ayte.Taller	2573	515			2433
Guarda	2500	500	675		2422
Oficial 1ª- Palista Día	3158	631			1705
Oficial 2ª	2597	519			2433
Oficial 3ª	2583	516			2433
Encargado Día	2921	584		296	2005
Encargado Noche	2921	584	789	296	1922
Capataz Día	2921	584		265	1886
Capataz Día/Repaso	2921	584		265	1886
Capataz Noche	2921	584	789	265	1797
Oficial 1ª- Palista Noche	3158	631	853		1559
Conductor Día	2646	530			2435
Conductor Día/Repaso	2646	530			2435
Conductor Noche	2646	530	714		2398
Peón Especialista Día/Repaso	2500	500			2356
Peón Especialista Noche	2500	500	675		2334
Peón Día	2500	500			2262
Peón Día/Repaso	2500	500			2262
Peón Noche	2500	500	675		2230

Nota.- Los Pluses de Penosidad y Nocturnidad, así como los complementos de Actividad y Plus de Mando, serán devengados por día efectivo de trabajo.
El Salario Base y el Plus de Convenio, junto con la antigüedad correspondiente, serán devengados por día natural de alta en la Empresa, con la excepción de los casos de suspensión de la relación laboral y faltas de asistencia.

ANEXO Nº 3

DETALLE DE LOS INCREMENTOS APLICABLES SEGUN LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD

NIVEL	AÑO					PTS/DIA
	1	2	3			
0						0
I	4	5	6			154
II	7	8	9			308
III	10	11	12			462
IV	13	14	15			616
V	16	17	18	19	20	770
VI	21	22	23	24	25	1.027
VII	26	27	28	29	30	1.284
VIII	31	32	33	34	35	1.541
IX	36	37	38	39	40	1.798
X	A PARTIR DEL AÑO 41					2.055

NOTA.- La Antigüedad se percibirá por cada uno de los 365 días del año, así como por 30 días por cada una de las pagas extraordinarias: Verano, Navidad y Beneficios.

Sobre la paga de Octubre no se abona antigüedad. El importe a abonar en concepto de antigüedad por cada trienio o quinquenio es único para todas las categorías profesionales.

NOTA.- Las cantidades indicadas en este cuadro se han obtenido del siguiente cálculo:

$$\text{Valor Trienio} = \frac{4675 \times 15}{455} = 154$$

$$\text{Valor Quinquenio} = \frac{7792 \times 15}{455} = 257$$

Santander a 16 de agosto de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
96/161245

ASCAN-SADISA

ANEXO 2

HORARIOS DE TRABAJO - 1.996

Nº	HORARIO	JORNADA
Nº 1	8h. a 13h. 40' 14h. a 21h. 15h. a 21h	De Lunes a Sábado De Lunes a Jueves Viernes
Nº 2	6h. a 11h. 45' 6h. a 11h. 10' 6h. a 11h.	De Lunes a Viernes Sábados (AGOSTO A NOVIEMBRE) Sábados (DICIEMBRE)
Nº 3	7h. a 12h. 45' 7h. a 12h. 10' 7h. a 12h.	De Lunes a Viernes Sábados (AGOSTO A NOVIEMBRE) Sábados (DICIEMBRE)
Nº 4	14h. a 19h. 40' 13h. a 18h. 40' 7h. 15' a 12h. 55'	De Lunes a Viernes Sábados Domingos
En este horario se trabaja con corretumos, 6 días por semana.		
Nº 5A	21h. 30' a 3h. 10'	De Lunes a Domingo
En este horario se trabaja con corretumos, 6 días por semana.		
Nº 6	1h. a 6h. 40'	De Lunes a Domingo
En este horario se trabaja con corretumos, 6 días por semana.		
Nº 7	2h. a 7h. 40'	De Lunes a Sábado.
Nº 8	9h. a 13h. 16h. a 19h. 9h. a 13h. 16h. a 18h.	De Lunes a Jueves. Viernes.

EL PERIODO DE APLICACION DE ESTE HORARIO SERA DESDE
EL 01/08/96 HASTA 31/12/96.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo del Sector de Hostelería de Cantabria

CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-AMBITO TERRITORIAL

El ámbito de aplicación del presente convenio se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ARTICULO 2.-AMBITO FUNCIONAL.

El acuerdo es de aplicación a las empresas y trabajadores del sector de hostelería. Se incluyen en el sector de hostelería todas las empresas que independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, incluidas las geriátricas, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales,

campings y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general; asimismo, se incluyen las empresas que presten servicios de productos listos para su consumo, tales como, restaurantes, establecimientos de "catering", "colectividades", "de comidas rápidas", "pizzerias", hamburgueserías, creperías, etc. y cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té y similares, además de las salas de baile o discotecas, cafés teatro, tablaos y similares; así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos; asimismo, billares y salones recreativos. La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura.

La inclusión requerirá dictamen previo de la comisión paritaria de este acuerdo.

ARTICULO 3.-AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo, es de aplicación a las relaciones laborales de las empresas y trabajadores que prestan sus servicios en aquellas mediante contrato de trabajo, conforme dispone el Artículo 1.1. del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 4.-VIGENCIA Y DURACION.

El presente Convenio entrará en vigor en su totalidad, el día UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Su duración será de TRES AÑOS, finalizando el 31 de diciembre de 1998, prorrogándose en su totalidad por tática reconducción hasta que entre en vigor un nuevo Convenio, salvo lo dispuesto en el Artículo 38 (antigüedad), cuya aplicación supera la vigencia anteriormente citada.

ARTICULO 5.-DENUNCIA.

A los efectos oportunos, este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma legales, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose ambas partes a iniciar la negociación de un nuevo Convenio, un mes antes de finalizar su vigencia.

ARTICULO 6.-CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

A todos los efectos, se respetarán las condiciones más beneficiosas a los trabajadores que hayan venido disfrutándolas a la fecha de la firma de este Convenio.

ARTICULO 7.-PUBLICIDAD

Las empresas pondrán a disposición de los trabajadores, al menos un tablón de anuncios con el fin de que estos puedan dar publicidad al Convenio, así como poder desarrollar otras actividades sindicales de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO 2

CONTRATACION-CESE-CATEGORIAS

ARTICULO 8.-CONTRATACION

La contratación de los trabajadores se ajustará las disposiciones legales vigentes en cada momento y a lo establecido en el presente Convenio.

Al menos el noventa por ciento de los trabajadores que presten servicio en las empresas comprendidas en el ámbito funcional de este convenio, pertenecerán a las mismas y serán contratados directamente por estas.

-Obligaciones generales a la contratación.

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del D.N.I., el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/82 de 5 de Mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega.

Posteriormente dicha copia se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores, también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la oficina de empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM, la copia básica se remitirá junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos, se remitirá exclusivamente la copia básica.

El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el nº 1 de la Ley 2/91 de 7 de Enero, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

Los representantes legales de los trabajadores, deberán recibir, al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de estos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación.

Adquirirán la condición de trabajadores fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, siempre que hubiera transcurrido un plazo igual o superior al periodo de prueba establecido para la actividad de que se trate, salvo que la propia naturaleza de la actividad o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos. Todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

La empresa registrará dentro del plazo legal en la oficina de empleo correspondiente los contratos suscritos con los trabajadores, entregando a estos uno de los ejemplares del contrato debidamente diligenciado por esa Oficina.

Se presumirán por tiempo indefinido los contratos celebrados en fraude de Ley.

Trabajadores fijos discontinuos. Tendrán esta consideración aquellos que realicen su actividad en temporadas y hubieran pertenecido a la misma empresa en años anteriores. También tendrán esta consideración aquellos trabajadores que se contraten en un futuro por estas empresas para actividad de las mismas características.

El llamamiento debe llevarse a cabo por rigurosa antigüedad dentro de cada especialidad y en caso de incumplimiento, el trabajador podrá reclamar por despido ante la autoridad competente.

Las empresas estarán obligadas a notificar a los representantes de los trabajadores, los periodos de alta producción, por actividad cíclica y estacional de la empresa, así como de entregarles una relación nominal de trabajadores por riguroso orden de antigüedad.

PERIODO DE PRUEBA.-El periodo de prueba queda establecido en los siguientes terminos.

Niveles Retributivos I y II, hasta tres meses.

Nivel III, hasta un mes.

Restantes niveles, hasta 15 días, si el contrato es de duración inferior a seis meses y hasta 30 días si es superior a los 6 meses.

ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.- El porcentaje de trabajadores fijos en las empresas, no podrá ser inferior a los siguientes:

50%..... en el año 1.996.

60%..... " " 1.997.

70%..... " " 1.998.

Para adecuarse a estos porcentajes, prevalecerá el tiempo de antigüedad en la empresa.

Se comunicará a la representación legal de los trabajadores, o en su defecto a estos, la relación de trabajadores "fijos".

Lo anteriormente dispuesto, no será de aplicación a las empresas que legalmente se encuentren en "lanzamiento de nueva actividad".

ARTICULO 9.-MODELOS DE CONTRATO DE TRABAJO.

Sin tener carácter limitativo en cuanto a la aplicación de la normativa legal que en cada momento pueda ser procedente, se describen a continuación los diversos contratos de aplicación en este Sector, que deberán realizarse por escrito.

CONTRATO DE TRABAJADOR FIJO.

CONTRATO DE TRABAJO FIJO DISCONTINUO.

CONTRATO A TIEMPO PARCIAL.

CONTRATO TEMPORAL COMO MEDIDA DE FOMENTO DEL EMPLEO (Se mantiene con su vigencia transitoria)

CONTRATO DE RELEVO.

CONTRATO EN PRACTICAS.

CONTRATO DE APRENDIZAJE.

CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

CONTRATO DE INTERINIDAD O SUSTITUCION DE TRABAJADORES CON D_o A RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO.

CONTRATO DE LANZAMIENTO DE NUEVA ACTIVIDAD.

CONTRATO DE SUSTITUCION POR JUBILACION ANTICIPADA.

CONTRATO INDEFINIDO PARA MAYORES DE 45 ANOS.

CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO DE MUJERES EN PROFESIONES QUE SE HALLEN SUB REPRESENTADAS.

CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO PARA MUJERES DESEMPLEADAS MAYORES DE 25 ANOS QUE SE REINTEGREN EN EL MERCADO LABORAL.

CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO CON MENORES DE 25 ANOS Y CON MAYORES DE 25 Y MENORES DE 29.

CONVERSION DE CONTRATOS EN PRACTICAS Y PARA LA FORMACION EN CONTRATOS INDEFINIDOS.

CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION. - Se regirá por lo dispuesto en el R.D. 2546/94, y atendiendo a la posibilidad de ampliación de su duración máxima, prevista en el Artículo 3, punto 2.c), se establece que la temporada estival comprenderá los meses de Junio a Septiembre, ambos incluidos, y la invernal de Diciembre a Febrero, ambos inclusive, en cuyos casos y si se mantuviesen las circunstancias previstas en referido Decreto, los contratos que venciesen dentro de referidos periodos, se podrán prorrogar hasta comprender un máximo de Nueve meses.

En caso de acogerse a esta prórroga, la empresa deberá abonar a la extinción del contrato, una indemnización proporcional a OCHO días por año, calculada sobre la base de cotización a la Seguridad Social.

CONTRATO DE APRENDIZAJE, estará regulado por la normativa general en vigor, estableciendo el presente Convenio Colectivo las siguientes limitaciones:

1a.-Los aprendices solo podrán ser contratados para las siguientes categorías profesionales:

-Cocinero y Repostero. Por un periodo máximo de tres años.

-Camarero. Por un periodo máximo de dos años.

2a.-Los salarios a percibir por el aprendiz, consistirán en un porcentaje del 75%, 85%, y 90% (respectivamente el 1^o, 2^o y 3^o año), del salario correspondiente a la categoría profesional de la que es objeto el aprendizaje.

Sobre la cantidad resultante de la aplicación de estos porcentajes, se deducirá la parte proporcional, correspondiente al tiempo no trabajado o de formación, que será del 15% de la jornada.

ARTICULO 10.-CESE.

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador, podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad.

Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador, podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

El mismo procedimiento se seguirá con la liquidación de salarios que correspondan a los trabajadores fijos discontinuos, en los supuestos de conclusión de cada periodo de actividad.

Todo trabajador para el asesoramiento oportuno, tendrá derecho a recibir copia de su nómina de liquidación y finiquito antes de proceder a su firma.

Todo trabajador está obligado a avisar al empresario con 15 días de antelación al cese voluntario en el trabajo si llevase en la empresa más de seis meses, o bien con 5 días de antelación, si llevase en la empresa seis meses o menos, pudiendo el empresario descontar un día de salario por cada uno que falte para los días señalados. El empresario estará obligado a acusar recibo del preaviso por escrito.

Asimismo, el empresario estará obligado a preavisar con 15 días de antelación, si el contrato temporal de duración superior a seis meses quedase rescindido, y con 5 días si la duración fuese de seis meses o inferior.

Si el empresario no preavisa al trabajador con el tiempo señalado, estará obligado a abonar a este, un día de salario por cada uno que falte para los días señalados, con el tope de 15 días.

ARTICULO 11.-CONTRATOS POR HORAS.

Aquellos trabajadores que fueran contratados por horas de trabajo, percibirán sus salarios en forma proporcional al número de horas trabajadas y con arreglo a los que figuren en el cuadro de retribuciones de este convenio para su categoría o actividad profesional.

ARTICULO 12.- AREAS FUNCIONALES CLASIFICACION PROFESIONAL Y DEFINICION DE CATEGORIAS.

Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería.

Los trabajadores, a efectos de retribución, se regirán por los niveles retributivos comprendidos en el ANEXO I.

CAPITULO III

JORNADA-DESCANSOS-VACACIONES-PERMISSOS-EXCEDENCIAS

ARTICULO 13.-JORNADA DE TRABAJO.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo al año, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose como tal, la permanencia en el puesto de trabajo.

La duración de la jornada anual queda establecida en 1794 horas de trabajo efectivo.

En ningún caso se podrán realizar más de 9 horas diarias de trabajo efectivo. Entre el final de una jornada y el comienzo de la otra mediarán como mínimo 12 horas.

Jornada de trabajo a tiempo parcial. Los trabajadores contratados por una jornada inferior a 12 horas a la semana o 48 horas al mes, percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, incrementado en un 15%.

Nocturnidad.

Trabajo específicamente nocturno; percibirán 6.508.-pts los trabajadores cuya jornada esté comprendida entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, en su totalidad, o al menos en las 3/4 partes de la misma. Referida cantidad, se entiende correspondiente al año 1.996, debiendo ser incrementada en los porcentajes pactados en este convenio o en las revisiones que pudieran proceder en su caso.

Los trabajadores no comprendidos en el parrafo anterior, percibirán un incremento de un 5% sobre cada hora trabajada a partir de las 24 horas (12 de la noche).

Para aquellas empresas que hubieran venido disfrutando de un sistema diferente de compensación, se mantendrá en los mismos terminos como condición más beneficiosa.

El calendario laboral de la empresa deberá contar con el acuerdo de los representantes de los trabajadores, y en su defecto con el de los propios trabajadores.

ARTICULO 14. -TIEMPO DE DESCANSO

Los trabajadores que realicen su jornada continuada (entendiéndose por tal la superior a cinco horas), tendrán derecho a un descanso mínimo de veinte minutos diarios, computables como tiempo de trabajo efectivo, que podrá ser dedicado a tiempo de descanso, comida, cena o desayuno.

Los trabajadores menores de 18 años, tendrán un tiempo de descanso de 30 minutos, siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 4,30 horas.

Como aplicación de las condiciones más beneficiosas, en las empresas en que se disfrute de un descanso superior, considerado como tiempo de trabajo efectivo, se continuará con aquel.

ARTICULO 15. -DESCANSOS SEMANALES.

El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido.

En las empresas o centros de trabajo que cuente con 35 o más trabajadores, el descanso semanal será de dos días consecutivos.

La determinación del número de trabajadores prevista en el parrafo anterior, vendrá dada por la plantilla media anual, computada de 1 de Enero a 31 de Diciembre del año precedente.

Los trabajadores menores de 18 años, tendrán un descanso mínimo de dos días consecutivos.

ARTICULO 16. -VACACIONES.

Las vacaciones para todo el personal afectado por el presente Convenio serán de 30 días naturales, abonándose a razón de salario real, no pudiendo ser divididas en más de dos periodos. Las empresas fijarán de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, o en su ausencia, con ellos mismos el calendario anual de vacaciones.

El trabajador conocerá las fechas en que le corresponden con un mínimo de dos meses de antelación al comienzo de su disfrute.

En el caso de que el inicio del periodo vacacional coincida con el descanso semanal se iniciarán (en todo caso) una vez finalizado el descanso semanal.

ARTICULO 17. -FESTIVIDAD DE SANTA MARTA.

El día de Santa Marta se considerará festivo a efectos de compensación.

ARTICULO 18. -DIAS DE LIBRE DISPOSICION.

El trabajador, tendrá derecho a un día de libre disposición al año, para dedicarlo a asuntos propios. Para ello, deberá comunicarlo a la empresa con cinco días de antelación al disfrute del mismo, no pudiendo coincidir en la misma fecha, dos trabajadores del mismo departamento, en cuyo caso se dará preferencia al de mayor antigüedad.

ARTICULO 19. -LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Las empresas y establecimientos sujetos a este Convenio, concederán las licencias retribuidas que soliciten los trabajadores, por causas y plazos que a continuación se señalan:

1º-Por matrimonio, 15 días naturales.

2º-Por alumbramiento de esposa, 4 días naturales.

3º-Por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos o hermanos:

a) 3 días naturales si el sepelio tiene lugar dentro de la provincia.

b) 4 días naturales si es en las provincias limítrofes.

c) 5 días naturales si es en el resto de España.

4º-Por fallecimiento de padres, hijos o hermanos políticos, abuelos o nietos:

a) 2 días naturales si el sepelio es dentro de la provincia.

b) 3 días naturales si es en las provincias limítrofes.

c) 4 días naturales si es en el resto de España.

5º-Por matrimonio de padres o hijos del trabajador:

a) 2 días naturales si la boda es dentro de la provincia.

b) 3 días naturales si es en las provincias limítrofes.

c) 4 días naturales si es en el resto de España.

6º-Por matrimonio de un hermano del trabajador:

a) 1 día natural si la boda es dentro de la provincia.

b) 2 días naturales si es en las provincias limítrofes.

c) 3 días naturales si es en el resto de España.

7º-Un día por traslado del domicilio habitual.

8º-Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, 3 días naturales.

9º-Por enfermedad grave de hermanos, nietos o abuelos, 2 días naturales.

10º-Por concurrencia a exámenes, el tiempo indispensable para ellos, cuando los trabajadores cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

ARTICULO 20. - EXCEDENCIA.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, y a lo pactado en el momento de su otorgamiento, si fuese anterior a la fecha de publicación de este convenio.

ARTICULO 21. -EXCEDENCIA POR CUIDADO DE MENORES

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, cuando lo sea por naturaleza o por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un periodo de excedencia que, en su caso, dará fin al que se estuviera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá disfrutar este derecho.

Durante el primer año, a partir de cada inicio de situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado periodo sea computado a efectos de antigüedad.

Finalizado el mismo, y hasta la terminación del periodo de excedencia, serán de aplicación salvo pacto colectivo o individual en contrario, las normas que regulan la excedencia voluntaria.

ARTICULO 22. -EXCEDENCIA ESPECIAL.

Pasarán a esta situación los trabajadores que sean nombrados para un cargo de carácter público, político o sindical, cuyo desempeño les impida la realización de su trabajo habitual. Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva. La solicitud de reintegrarse al servicio de la empresa deberá formularse dentro del mes siguiente a la fecha de cese en el plazo de 15 días desde el siguiente a la fecha de la petición. Las empresas en estos casos podrán contratar personal para cubrir estas ausencias.

Quienes ostenten cargos lectivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa, o a la situación equivalente en el ámbito de la Función Pública, con derecho a reserva de puesto de trabajo y al cómputo de

antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

c) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

ARTICULO 23.-TRABAJO EN DIAS FESTIVOS.

En el supuesto de realizar trabajos en días festivos no dominicales, la empresa abonará al trabajador el importe del día festivo con un incremento del 175% sobre el salario diario. De no ser así el trabajador tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso por cada festivo trabajado, dentro de los siete días inmediatamente anteriores o posteriores a la festividad de que se trate, y además a un incremento del 75%.

En los casos en que el descanso semanal del trabajador coincida con un día festivo, el trabajador no sufrirá pérdida alguna de los descansos que tenga derecho a disfrutar en el cómputo anual.

Podrá pactarse, entre la empresa y el trabajador, el acumular todos los días festivos del año, para disfrutarlos en un periodo único y de días continuados.

Para el supuesto anterior y, con el fin de que el trabajador no sufra una disminución de las jornadas de descanso que en el cómputo anual le pertenecen, disfrutarán del número de días de descanso que a continuación se establecen:

a) Para las empresas o centros de trabajo en que el descanso semanal sea de dos días:

14 días por los festivos anuales y 4 más por descansos semanales totalizando un periodo de descanso continuado de 18 días.

b) Para las empresas o centros de trabajo en que el descanso semanal sea de día y medio:

14 días por los festivos anuales y 3 más por descansos semanales, totalizando un periodo de descanso continuado de 17 días.

c) En ambos supuestos de acumulación de días festivos, los trabajadores percibirán un incremento económico del 75% por cada festivo que se acumule.

CAPITULO IV ACCION SOCIAL SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 24.-JUBILACION

Al producirse la jubilación, jubilación anticipada o muerte del trabajador que lleve como mínimo 20 años de servicio a la empresa, percibirá de esta, o en su caso sus herederos, el importe íntegro de tres mensualidades de salario real, y una mensualidad más por cada tres años que excedan de los 20 de referencia.

Las partes firmantes de este convenio, conscientes del problema de desempleo, instan a empresarios y trabajadores a la celebración de acuerdos formales, mediante los cuales, aquellos trabajadores comprendidos entre los sesenta y sesenta y cuatro años inclusive, reciban una cantidad indemnizatoria o estímulo económico para el supuesto en que opten por su jubilación voluntaria.

ARTICULO 25.-JUBILACION ESPECIAL A LOS SESENTA Y CUATRO AÑOS.

Las partes expresamente acuerdan la posibilidad de la jubilación voluntaria para el trabajador y obligatoria para la empresa a los 64 años con el 100% de sus derechos pasivos en la forma articulada por el Real Decreto 1.194/85, de 17 de Julio, estableciéndose que aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la misma, deberán ser cubiertas necesariamente por trabajadores que sean titulares del derecho a percibir cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo, o jóvenes demandantes de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

ARTICULO 26.-PROTECCION A LA TRABAJADORA EMBARAZADA

En caso de embarazo de una trabajadora cuyo trabajo resulte penoso, el Comité de Empresa, o Delegados de Personal, y la empresa, estudiarán las posibilidades de cambiarla a otro puesto más adecuado, dentro de su grupo profesional, y siempre que exista.

ARTICULO 27.- PATERNIDAD

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas,

ampliable por parto múltiple hasta 18 semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estas el padre para cuidar del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final de citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.

ARTICULO 28.- INCAPACIDAD TRANSITORIA.

Todo trabajador que se encuentre de baja por enfermedad o accidente no laboral, cuando su función a realizar fuese desempeñada por los compañeros del mismo, siempre que aquel llevare en la empresa un mínimo de seis meses, tendrá derecho a percibir, a partir del día 16 de la baja y durante un periodo máximo de 12 meses, el complemento necesario para que computado lo que reciba con cargo a la Seguridad Social por I.T., alcance el 100% del "Salario Convenio".

Como situación especial, si este trabajador, llevase en la empresa más de un año y no hubiera estado en situación de Incapacidad Laboral en los últimos doce meses, (salvo por accidente de trabajo), tendrá derecho a percibir a partir del día 16 de la baja hasta los tres meses, (contados desde la fecha de la baja), el complemento anteriormente mencionado, pero hasta alcanzar el 100% del Salario Real.

En este último caso, la sustitución o no del trabajador por otro no afectará al derecho a percibir el complemento anteriormente citado.

El trabajador que cause Baja por hospitalización, o intervención quirúrgica, percibirá con cargo a la empresa y desde el primer día de la Baja, la diferencia de lo que perciba por I.T. de la Seguridad Social, hasta el 100% del "Salario Convenio", hasta un periodo máximo de 12 meses. En el supuesto de que la empresa sustituya al trabajador en I.L.T., por un interino, aquella solo estará obligada a satisfacer a aquél, el complemento a que se refiere el párrafo anterior, cuando este llevase a su servicio más de cinco años, y a partir del 4º mes de aquella situación.

El trabajador que cause Baja por accidente laboral, percibirá con cargo a la empresa y desde el primer día de la Baja, la diferencia de lo que perciba por I.T. de la Seguridad Social, hasta el 100% del "Salario Real".

ARTICULO 29.-SEGURIDAD Y SALUD.

En todas las empresas del sector se elegirá a los Delegados de Prevención, conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Donde exista representación legal de los trabajadores, se elegirá de entre ellos, siendo elegido de entre los trabajadores de cada centro de trabajo cuando no exista dicha representación legal.

Los empresarios promoverán la práctica de reconocimientos médicos anuales a todos sus trabajadores a través de órganos sanitarios competentes.

Todo el personal atenderá las instrucciones sobre prevención de prácticas antihigiénicas previstas legalmente, y observará escrupulosamente las ordenes de trabajo en materia de Seguridad y Salud, así como Prevención de Riesgos.

Todas las personas que con su actividad laboral, estén en contacto con alimentos, deberán cumplir las disposiciones sobre manipuladores de alimentos, así como observar en todo momento la máxima higiene en su

indumentaria e higiene personal, y todas las normas que en esta materia estén establecidas.

**CAPITULO V
SALARIOS Y COMPLEMENTOS**

ARTICULO 30.-SALARIOS

El incremento salarial para cada uno de los años de vigencia del convenio, será de un 4% aplicado sobre las tablas salariales una vez revisadas, en caso de que resulte procedente.

Claúsula de descuelgue los salarios establecidos en el presente Convenio, no serán de necesaria u obligatoria aplicación para aquellas empresas que acrediten encontrarse en situaciones de deficit o pérdidas.

Esta situación, será apreciada por la Comisión Paritaria del Convenio, valorando en su conjunto todos los argumentos, documentación, previsiones y demás circunstancias que incidan en la economía de la empresa.

La empresa que pretenda el citado descuelgue, tendrá que dirigirse a la comisión Paritaria del Convenio en un plazo no superior a los 30 días, contados desde el registro del Convenio en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

La Comisión Paritaria decidirá la no aplicación de los nuevos salarios del Convenio, durante toda la vigencia, o durante parte de la vigencia del mismo, pudiendo incluso aportar soluciones alternativas o condicionar las decisiones que tome.

La Comisión Paritaria, se pronunciará por mayoría de los 2/3 de sus componentes en el plazo máximo de 30 días contados desde la presentación de la solicitud por la empresa.

En cualquier caso, la aprobación de descuelgue, no afectará al resto del Convenio.

ARTICULO 31.-REVISION SALARIAL.

En el caso de que el I.P.C. de, 1.996, 1.997 ó 1.998, superase el 4%, se practicará una revisión sobre el incremento, hasta igualar el I.P.C. real.

En caso de producirse, se abonará con efectos al 1º de enero de cada año, según corresponda, sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial del año siguiente, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año. Caso de ser operativa esta revisión salarial, el incremento resultante de su aplicación se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año en que se lleve a cabo la revisión.

ARTICULO 32.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad se abonarán el día 15 de cada uno de los meses citados, a razón de una mensualidad por cada paga, consistente en "Salario de Convenio", SALVO lo dispuesto en el artículo 38 del presente convenio, referente a la antigüedad.

ARTICULO 33.-SERVICIO MILITAR.

A todo trabajador que se le incorpore al servicio militar, se le deberá reservar el puesto de trabajo, debiendo reintegrarse al mismo en el plazo máximo de un mes de finalizar dicho servicio por licenciamiento.

Asimismo, el trabajador que llevase tres años consecutivos en la empresa, en el momento de su incorporación a filas, percibirá las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad durante todo el tiempo de prestación del servicio militar.

ARTICULO 34.-HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, con el fin de no agravar la situación de paro existente, se comprometen a reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias, sustituyendo la realización de estas por contrataciones de trabajadores parados en función de las necesidades concretas.

Las horas extraordinarias que sea preciso realizar, y siempre contando con el carácter de voluntariedad del

trabajador que deba realizarlas, se abonarán con un incremento sobre la hora ordinaria de trabajo que en ningún caso será inferior al 175%.

Valor mínimo de la hora extraordinaria..1.996

NIVEL 1	1.757 PTAS.
NIVEL 2.....	1.611 PTAS.
NIVEL 3	1.467 PTAS.
NIVEL 4	1.409 PTAS.
NIVEL 5	1.347 PTAS.
NIVEL 6	985 PTAS.

(Los trabajadores del grupo VI no pueden hacer horas extras, salvo que sean mayores de 18 años).

ARTICULO 35.-SERVICIOS EXTRAS.

Los servicios extras se pagarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Se establece un baremo de comensales por categorías de establecimientos.

1ºRestaurantes de 4 y 5 tenedores, Hoteles de 4 y 5 estrellas y Cafeterías especiales, servirán 14 comensales.

2ºRestaurantes de 3 tenedores, Hoteles de 3 estrellas y Cafeterías de 1ª, servirán 16 comensales.

3ºEn las demás categorías servirán 18 comensales.

b)El abono a razón de 6.436.-ptas por servicio contratado.

c)El cocinero contratado, percibirá 11.725.- pts, por servicio.

d)La manutención de estos trabajadores será por cuenta de la empresa, siempre que efectúen el montaje y desmontaje.

ARTICULO 36.-ALOJAMIENTO Y MANUTENCION.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir, con cargo a la empresa, como complemento salarial, en especie, y durante los días que presten su servicio, la manutención y/o el alojamiento, según la actividad de la empresa.

Los alojamientos del personal, serán confortables y ventilados. La manutención del personal, será sana, suficiente y bien condimentada.

Los complementos señalados se pueden sustituir o compensar económicamente en las cantidades que a la entrada en vigor del Convenio, se vinieran percibiendo por cada trabajador, incrementadas, en los mismos terminos que el Convenio.

ARTICULO 37.-ROPA DE TRABAJO.

Las empresas vendrán obligadas a proporcionar a su personal los uniformes, así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados al menos una vez al año, o en caso contrario, a su compensación en metálico.

Los trabajadores deberán hacer uso correcto de esta ropa y observar en todo momento una esmerada condición de aseo e higiene personal.

Se entiende por ropa de trabajo:

- a) Personal con Smoking.
 - Smoking con pantalón o falda.
 - Camisa.
 - Corbata o pajarita.
 - Zapatos o zapatillas.
 - Chaquetilla.

- b) Resto del personal.
 - Pantalón o falda.
 - Camisa.
 - Corbata o pajarita
 - Chaquetilla.
 - Gorro.
 - Bata.

- c) Personal de mantenimiento.
 - Buzo.

ARTICULO 38.-ANTIGÜEDAD.

Los aumentos de sueldo por tiempo de servicio, se calcularán, sin carácter acumulativo, sobre el salario de Convenio.

Estos aumentos tendrán las siguientes proporciones:

I.- TRABAJADORES CON ANTIGUEDAD NO SUPERIOR A SEIS AÑOS. Estos trabajadores tendrán derecho a generar un complemento de antigüedad, en los siguientes porcentajes según el tiempo de servicio en la empresa:

Años de servicio	Porcentaje
3 años	3%
6 años	8%

Una vez alcanzado el 8%, se producirá automáticamente su CONGELACION, convirtiéndose en un PLUS PERSONAL DE ANTIGUEDAD CONSOLIDADO Y NO ABSORVIBLE.

II.- TRABAJADORES CON ANTIGUEDAD SUPERIOR A SEIS AÑOS. Los trabajadores que a la entrada en vigor del Convenio, tuvieran una antigüedad superior a los seis años, se acogerán a las siguientes tablas, a los solos efectos de consolidar su escala superior.

9 años	16%
14 años	26%
19 años	38%
24 años	45%
30 años	50%

Si se alcanzase la escala superior, y una vez alcanzada esta, se producirá automáticamente su CONGELACION, convirtiéndose en un PLUS PERSONAL DE ANTIGUEDAD CONSOLIDADO Y NO ABSORVIBLE.

Si no se alcanzase en los tres años de vigencia del Convenio esta escala superior, se producirá una LIQUIDACION PORCENTUAL, al 31 de diciembre de 1.998, cuyo resultado será una cantidad que constituirá para el trabajador, su PLUS PERSONAL DE ANTIGUEDAD CONSOLIDADO Y NO ABSORVIBLE.

La cantidad correspondiente al Plus personal de antigüedad consolidado y no absorbible, se incrementará anualmente en los mismos porcentajes económicos que el Salario Convenio.

Este Plus personal consolidado, se irá incorporando a las GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS a partir del año siguiente a aquél en que se originó, hasta alcanzar el 100%, según el siguiente sistema:

Años..	% en P. Verano.....	% en P. Navidad.
1o.....	50%.....	0%.
2o.....	50%.....	25%
3o.....	50%.....	50%
4o.....	100%.....	75%
5o.....	100%.....	100%

En cualquier caso, se respetarán las condiciones más beneficiosas para todo trabajador que viniera disfrutándolas con anterioridad al presente convenio.

ARTICULO 39.-RETRIBUCIONES.

Las empresas que hubieran suprimido en su día el sistema de porcentaje y hubieran venido abonando a sus trabajadores el promedio personal de aquel porcentaje más el incremento fijado en los convenios anteriores vendrán obligados a satisfacer para el año 1996, como mínimo, el promedio del salario anual de 1995 más 10.408.- ptas.

**CAPITULO VI
DERECHOS SINDICALES**

ARTICULO 40.-DEL COMITE DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que esta se produzca por renovación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin

perjuicio por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Así mismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad de sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento de su trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegados de personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegado de personal o miembro del Comité de Empresa:

- Hasta 100 trabajadores, 15 horas.
- De 101 a 250 trabajadores, 25 horas.
- De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.
- De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.
- De 751 en adelante, 40 horas.

ARTICULO 41.-ACUMULACION DE HORAS POR REPRESENTACION DEL PERSONAL.

El tiempo de ausencia contemplado en el artículo anterior, podrá ser acumulado mensualmente entre uno o varios de los distintos miembros de los Comités de empresa y en su caso de los Delegados de personal dentro de la misma candidatura salvo aquellos que tuvieran el contrato suspendido o estuviesen ausentes por alguna de las causas legalmente previstas.

ARTICULO 42.-SECCIONES SINDICALES.

1- En las Empresas o en su caso en los centros de trabajo que ocupen a más de 90 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales, que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los Comités de Empresa, estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

2- Bien por acuerdo, bien por negociación colectiva se podrá ampliar el número de delegados establecido en la escala a que hace referencia este apartado, que, atendiendo a la plantilla de la empresa o, en su caso, de los centros de trabajo, corresponden a cada uno de estos.

A falta de acuerdos específicos al respecto, el número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección sindical al Comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala:

- De 90 a 750 trabajadores 1

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos están representados por un sólo delegado sindical.

3- Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa, así como los siguientes derechos a salvo de lo que se pudiera establecer por Convenio Colectivo:

1o Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2o Asistir a las reuniones de los comités de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de Seguridad y Salud, con voz pero sin voto.

3o Ser oídos previamente por la empresa ante la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

4o En lo que respecta al derecho de crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de su representación, podrá disponer de un número de horas igual a las que correspondan a uno de los miembros del Comité de Empresa.

La utilización de dichas horas sindicales no podrá coincidir en el mismo día en que utilizase las suyas un miembro del Comité de Empresa que pertenezca al mismo departamento laboral que el delegado sindical.

Los sindicatos correspondientes podrán elegir a sus delegados sindicales de entre los departamentos de mayor número de trabajadores.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 43.- COMISION PARITARIA.

Se crea una comisión paritaria de interpretación y aplicación de este Convenio, que estará compuesta por los miembros de cada una de las partes que figuren en el Acta de Constitución de la mesa negociadora del Convenio.

El domicilio de la misma queda fijado en Santander, C/Castelar nº 5.-1º dcha.

La comisión paritaria se reunirá tantas veces como sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las partes, al objeto de analizar el cumplimiento del Convenio Colectivo.

Así mismo tendrá como función estudiar las distintas clasificaciones profesionales, así como, la problemática que pudiera surgir por aplicación y adaptación de la antigua a la nueva clasificación profesional, demás problemática del sector.

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Laboral y al Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Es intención de las partes que todo lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, esté de acuerdo con la legalidad vigente en materia laboral y de Seguridad Social.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- Los atrasos correspondientes por aplicación del presente convenio se abonarán antes del 1 de Septiembre de 1.996.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.-La totalidad del articulado del presente Convenio, no puede ser afectado por otros acuerdos de ámbito inferior, a no ser que estos establezcan condiciones más beneficiosas.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.- En lo no dispuesto en el presente convenio, se estará a lo establecido en la normativa laboral vigente y en el Acuerdo Laboral de Ambito Estatal para el Sector de Hostelería firmado en Madrid el 13 de Junio de 1.996.

ANEXO I

RELACION DE CATEGORIAS PROFESIONALES Y NIVELES RETRIBUTIVOS.

La relación de categorías profesionales que a continuación se enumeran, son las correspondientes al actual ACUERDO LABORAL DE AMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE HOSTELERIA, por lo que todos aquellos trabajadores que tuvieran reconocidas otras categorías diferentes a estas, basadas en la antigua clasificación profesional a la firma del presente convenio, conservarán las mismas así como las condiciones salariales correspondientes al nivel retributivo (anteriormente llamado Grupo), en que se encontrasen.

Asimismo, si algún trabajador hubiera estado encuadrado en el anterior convenio en un nivel retributivo superior, (antiguamente llamado grupo), continuará en este.

NIVEL RETRIBUTIVO I.
Jefe de Recepción.
Jefe Comercial.
Jefe de Administración.
Jefe de Cocina.
Jefe de Catering.
Jefe de Restaurante, Bar o Similares.

NIVEL RETRIBUTIVO II.
Segundo Jefe de Recepción.
Recepcionista.
Primer Conserje.
Relaciones Públicas.
Administrativo.
Comercial.
Segundo Jefe de Cocina.
Jefe de Partida.
Repostero.
Encargado de Economato.
Segundo Jefe de Restaurante o Bar.
Jefe de Sector.
Encargado General.
Encargado de Sección.
Encargado de Mantenimiento.

NIVEL RETRIBUTIVO III.
Telefonista.
Conserje.
Ayudante Administrativo.
Cocinero.

Supervisor de "Catering" o "Colectividades".
Jefe de Equipo-Conductor de "Catering".
Especialista de Mantenimiento y Servicios.

NIVEL RETRIBUTIVO IV.
Ayudante de Conserjería y Recepción.
Camarero.
Barman.
Sumiller.

NIVEL RETRIBUTIVO V.
Auxiliar de Conserjería y Recepción.
Ayudante de Cocina.
Ayudante de Jefe de Equipo de "Catering".
Ayudante de "Catering".
Auxiliar de Cocina.
Auxiliar de "Catering".
Ayudante de Economato.
Ayudante de Camarero.
Auxiliar de Colectividades.
Camarero de Pisos.
Auxiliar de Pisos y de Limpieza.
Auxiliar de Mantenimiento y Servicios.

NIVEL RETRIBUTIVO VI.
Pinches de 16 y 17 años
Botones.

TABLAS DE SALARIO CONVENIO PARA 1.996

Nivel Retributivo	Salario Mes.	Salario Año.
I.....	128.544.....	1.799.616.
II.....	117.923.....	1.650.924.
III.....	107.411.....	1.503.757.
IV.....	103.104.....	1.443.456.
V.....	98.583.....	1.380.162.
VI.....	72.156.....	1.010.187.

Estos salarios, se corresponden al Salario Base del Convenio a jornada completa, sin tener en cuenta otros complementos salariales que pudieran corresponder.

Santander, 20 de agosto de 1996.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.
96/162766

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial en Cantabria

Anuncio de cobranza relativo a los recibos del I. A. E. 1996

Se comunica, en relación con los recibos del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a 1996, y cuando se trate de cuotas provinciales y nacionales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso

Del 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 1996 (Resolución del director del Departamento de Recaudación de 10 de julio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio).

Lugar de pago

Cuotas nacionales: A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) situadas en el ámbito territorial de la provincia donde tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Cuotas provinciales: A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de

crédito) situadas en el ámbito territorial donde se desarrollen las actividades.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Santander, 9 de agosto de 1996.—P. O., el jefe regional de Gestión Tributaria, José Postigo Lázaro.

96/160387

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

E-A-39/02811.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 6 de agosto de 1996 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don José Luis García González la oportuna concesión para aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,22 litros de agua por segundo procedente de la riega La Hormiguera, afluente del río Quivisa, sito en Villaverde, término municipal de Vega de Liébana (Cantabria), con destino a riego de 0,0875 hectáreas.

Oviedo.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

96/156285

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de subasta

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander, a don Francisco Javier Corrales Ruiz, se ha dictado la siguiente

Providencia de subasta

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 31 de julio de 1996 la subasta de bien propiedad de don Francisco Javier Corrales Ruiz, embargado por diligencia de fecha 10 de marzo de 1995, en procedimiento de

apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la subasta el día 15 de octubre, a las once quince horas, en la sala de juntas de esta Dirección Provincial (calle Calvo Sotelo, 8, Santander), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1. Que el bien responde al siguiente detalle:

Descripción del bien

Urbana número 4, vivienda unifamiliar o chalé tipo «B», marcado con el número B-3, en construcción, de la manzana I de un conjunto urbanístico sito en el pueblo de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, al sitio de Sierra Común. Tiene sus accesos independientes para la vivienda en su fachada Norte que da a la calle municipal de la urbanización, que consta de planta baja, que ocupa una superficie construida aproximada de 67 metros 53 decímetros cuadrados, compuesta de garaje, cocina y salón-comedor; planta primera, que ocupa una superficie construida aproximada de 65 metros 50 decímetros cuadrados, compuesta de tres dormitorios, dos baños y escalera de comunicación con la planta inferior, y planta bajo cubierta, que ocupa una superficie construida aproximada de 16 metros cuadrados, compuesta de una dependencia corrida destinada a trastero; por consiguiente, ocupa una superficie total construida aproximada esta vivienda de 149 metros 3 decímetros cuadrados. Linda: Norte y Sur, con terreno anejo a esta vivienda; Oeste, con chalé B-2, y por el Este, con el chalé número B-4.

Inscrita: Al libro 97, folio 12 y finca 10.195.

Valor de tasación: 17.266.616 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 122.459 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 91.844 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 61.230 pesetas.

Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas:

Hipoteca del «Banco Hipotecario de España».

Importe: 5.382.104 pesetas.

Anotación de embargo del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega.

Importe: 9.000.000 de pesetas.

Anotación de embargo del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

Importe: 2.762.053 pesetas.

Se previene que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 % del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta res-

tringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3. Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4. Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5. Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre.

6. Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la mesa lo considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado artículo 148, e igualmente la venta por gestión directa del bien subastado y no adjudicado en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7. Que el deudor con domicilio desconocido se tendrá por notificado de la subasta a todos los efectos legales, mediante el presente anuncio.

8. Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9. Que para el examen del bien a enajenar los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (calle Isabel II, 30-1.º, teléfono 312456), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquél pueda ser examinado, así como, en su caso, del lugar en que está depositado.

Ordénesse la exposición de este anuncio en el tablón de edictos de esta Dirección Provincial de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que esté situado el bien y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 12 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

96/161821

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de subasta

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander, a «Limpiezas Venecia», se ha dictado la siguiente

Providencia de subasta

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 8 de agosto de 1996 la subasta de bien propiedad de «Limpiezas Venecia», embargado por diligencia de fecha 21 de septiembre de 1992, en procedimiento de apremio seguido contra dicha deudora, procédase a la celebración de la subasta el día 10 de octubre, a las doce treinta horas, en la sala de juntas de esta Dirección Provincial (calle Calvo Sotelo, 8, Santander), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1. Que el bien responde al siguiente detalle:

Descripción del bien

Vehículo «Peugeot 205 XAD». Matrícula S-8312-O.

Valor de tasación: 90.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 90.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 67.500 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 45.000 pesetas.

Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas:

Situaciones jurídicas: Hacemos constar que en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico aparecen anotados embargos de:

—Delegación de Hacienda, por un importe de 2.967.011 pesetas.

—Juzgado de Primera Instancia de Santander, por un importe de 664.708 pesetas.

En el Registro de Hipoteca Mobiliaria no aparecen estas anotaciones.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 % del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3. Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4. Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5. Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento General de Recaudación de los Re-

cursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre.

6. Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la mesa lo considere conveniente al finalizar la segunda, en los términos regulados en el citado artículo 148, e igualmente la venta por gestión directa del bien subastado y no adjudicado en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7. Que la deudora con domicilio desconocido se tendrá por notificada de la subasta a todos los efectos legales, mediante el presente anuncio.

8. Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9. Que para el examen del bien a enajenar los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (calle Isabel II, 30-1.º, teléfono 312456), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquél pueda ser examinado, así como, en su caso, del lugar en que está depositado.

Ordénese la exposición de este anuncio en el tablón de edictos de esta Dirección Provincial de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que esté situado el bien y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 9 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

96/161813

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de subasta

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que a resultas del procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02, de Laredo, a «Promociones Cosga, S. L.», se ha dictado la siguiente

Providencia de subasta

Autorizada por esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 12 de agosto de 1996 la subasta de bien propiedad de «Promociones Cosga, S. L.», embargado por diligencia de fecha 18 de octubre de 1994, en procedimiento de apremio seguido contra dicha deudora, procédase a la celebración de la subasta el día 15 de octubre, a las doce treinta horas, en la sala de juntas de esta Dirección Provincial (calle Calvo Sotelo, 8, Santander), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

1. Que el bien responde al siguiente detalle:

Descripción del bien

Urbana número 1, chalé o vivienda unifamiliar, señalada con el número 1, con fachada principal al Oeste. Es el primero de los situados al Este del bloque número 1 del complejo urbanístico en construcción, sito en el barrio del Pedroso, del pueblo y municipio de Noja. Consta de planta de semisótano, planta baja y una planta alta comunicadas por escalera interior. Ocupa una superficie de 85 metros 46 decímetros cuadrados. Anejo a este departamento es el jardín señalado con el número 1 frontal al mismo chalé, de 52 metros cuadrados.

Inscrita: Tomo 1.263, libro 39, folio 127 y finca 3.767.

Valor de tasación: 19.761.108 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.593.830 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.195.373 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 796.915 pesetas.

Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas:

Hipoteca a favor del «Banco Español de Crédito». Importe: 18.167.278 pesetas.

Se previene que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 25 % del tipo de subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

3. Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

4. Que el rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido.

5. Que podrán realizarse ofertas en sobre cerrado, que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre.

6. Que podrá realizarse una segunda licitación al finalizar la primera e, incluso, una tercera licitación cuando la mesa lo considere conveniente al finalizar la

segunda, en los términos regulados en el citado artículo 148, e igualmente la venta por gestión directa del bien subastado y no adjudicado en los términos regulados en los artículos 152 y 153 del mencionado Reglamento.

7. Que la deudora con domicilio desconocido se tendrá por notificada de la subasta a todos los efectos legales, mediante el presente anuncio.

8. Que esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar en todas las licitaciones, durante el plazo de treinta días, el derecho de tanteo a favor de dicha Tesorería General.

9. Que para el examen del bien a enajenar los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva antes mencionada (calle San Francisco, sin número, teléfono 603211), donde se facilitará información acerca de los días y horas en que aquél pueda ser examinado, así como, en su caso, del lugar en que está depositado.

Ordénese la exposición de este anuncio en el tablón de edictos de esta Dirección Provincial de la Administración de la Seguridad Social que corresponda, así como del Ayuntamiento del lugar en que esté situado el bien y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Santander a 12 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

96/161820

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander, se ha dictado el siguiente

Acuerdo de venta por gestión directa

Habiéndose celebrado subasta pública el día 9 de julio de 1996 del bien propiedad del deudor de la Seguridad Social don Javier Anuarbe Acebo en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y en el artículo 120 de la Orden que le desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procédase a la venta por gestión directa del bien embargado que responde al siguiente detalle:

Urbana. Casa habitación, en mal estado de conservación, dada la antigüedad de la misma, en el pueblo

de Pontejos (la inscripción 3.^a del mismo folio, de fecha 2 de julio de 1996, dice: «Presentado nuevamente el documento que motivó la anterior inscripción 1.^a, se subsana la misma en el sentido de decir que, en su línea segunda, se dijo que radica la finca en el pueblo de Pontejos, cuando en realidad lo que se quiso decir y como en realidad es radica en el pueblo de Penagos»), Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, barrio de Taluz, compuesta de planta baja, piso y desván, que mide 5 metros de ancha por quince metros de larga, con terreno a huerto de dos carros, pegante a dicha casa por su viento Este, y todo como una sola finca linda: frente, terreno del Ayuntamiento de Penagos; fondo, don Abel de la Hoz; izquierda, el mismo don Abel de la Hoz, y derecha, camino vecinal.

Inscrita: Al tomo 1.392, folio 198 y finca 9.111.

Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas:

Hipoteca a favor de «Caja Cantabria».

Importe: 2.291.183 pesetas.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda.

2. Que para el examen del bien a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander, con domicilio en calle Isabel II, 30-1.º, teléfono 312456, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.

5. Que el precio mínimo para la enajenación del bien descrito es de 1.154.809 pesetas.

6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 9 de octubre de 1996.

7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 16 de octubre de 1996, a las diez horas.

En Santander a 7 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

96/161843

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación

ción Ejecutiva 39/01 de Santander, se ha dictado el siguiente

Acuerdo de venta por gestión directa

Habiéndose celebrado subasta pública el día 23 de julio de 1996 de los bienes propiedad del deudor de la Seguridad Social don José María Herrera Martínez en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y en el artículo 120 de la Orden que le desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procédase a la venta por gestión directa de los bienes embargados que responden al siguiente detalle:

Urbana número 21, piso primero centro destinado a vivienda, situado en la primera planta alta del portal número 4 o lateral, con anexo al terreno sobrante de edificación a través de dicho portal, de un edificio que tiene cuatro portales, sito en el pueblo de Renedo, término municipal de Piélagos, Llosa del Campo y sitio de Los Escribanos. Es del tipo «B». Tiene una superficie construida de 106 metros 80 decímetros cuadrados y útil de 86 metros 36 decímetros cuadrados. Consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño o aseo, pasillo de distribución y terraza. Linda: frente, mirando a fachada principal u Oeste, y derecha, o Sur, vuelo del terreno sobrante de edificación; izquierda o Norte, rellano y piso derecha de la misma planta del portal número 4, y fondo o Este, rellano, piso izquierda de la misma planta del portal número 4 y vuelo del terreno sobrante de edificación. Es el piso número 21 de la finca matriz 28974, al folio 55 del libro 265 de Piélagos.

Inscrita: Al libro 269, folio 170 y finca 29.486.

Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas: Hipoteca de «La Caixa».

Importe: 4.777.344 pesetas.

Una quinta parte indivisa de urbana número 4, letra «B», local en la planta baja del bloque II de un conjunto urbanístico formado por tres bloques en el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, sitio de la Estación. Tiene una superficie construida de 118 metros 86 decímetros cuadrados y útil de 115 metros 86 decímetros cuadrados. Carece de distribución interior. Linda: Norte, finca número 4, letra «A»; Sur y Oeste, terreno sobrante de edificación, y Este, portal 2 y finca número 5.

Inscrita: Al libro 311, folio 019 y finca 35.590.

Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas: Hipoteca de «Caja Cantabria».

Importe: 11.225.955 pesetas.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda.

2. Que para el examen de los bienes a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander, con domicilio en calle Isabel II, 30-1.º, teléfono 312456, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa de los bienes de que se traten, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.

5. Que no existe precio mínimo para la enajenación de los bienes descritos.

6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 9 de octubre de 1996.

7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 16 de octubre de 1996, a las diez horas.

En Santander a 7 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

96/161837

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega, se ha dictado el siguiente

Acuerdo de venta por gestión directa

Habiéndose celebrado subasta pública el día 26 de julio de 1996 del bien propiedad del deudor de la Seguridad Social don José Luis Madrazo Helguera en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y en el artículo 120 de la Orden que le desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procédase a la venta por gestión directa del bien embargado que responde al siguiente detalle:

Mitad de urbana. Vivienda izquierda entrando por el portal, situada en la planta baja del edificio en Reinosa, travesía San Roque, número 15, con una superficie de 40,25 metros cuadrados.

Inscrita: Libro 61, folio 69 y finca 6.903.

Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas: Hipoteca a favor de «Caja Cantabria».

Importe: 1.989.067 pesetas.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda.
2. Que para el examen del bien a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega, con domicilio en calle Carrera, 5, teléfono 894654, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.
3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.
4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.
5. Que no se existe precio mínimo para la enajenación del bien descrito.
6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 9 de octubre de 1996.
7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 16 de octubre de 1996, a las diez horas.

En Santander a 7 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

96/161831

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Anuncio de venta por gestión directa

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega, se ha dictado el siguiente

Acuerdo de venta por gestión directa

Habiéndose celebrado subasta pública el día 9 de julio de 1996 del bien propiedad del deudor de la Seguridad Social don José Ruiz Revuelta en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y en el artículo 120 de la Orden que le desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Bo-

letín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procedase a la venta por gestión directa del bien embargado que responde al siguiente detalle:

Vehículo «Ford Escort 1.3», matrícula S-7195-J.

Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas: Ninguna.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda.
2. Que para el examen del bien a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega, con domicilio en calle Carrera, 5, teléfono 894654, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.
3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.
4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.
5. Que no existe precio mínimo para la enajenación del bien descrito.
6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 9 de octubre de 1996.
7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 16 de octubre de 1996, a las diez horas.

En Santander a 7 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

96/161829

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Anuncio de venta por gestión directa

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega, se ha dictado el siguiente

Acuerdo de venta por gestión directa

Habiéndose celebrado subasta pública el día 11 de julio de 1996 del bien propiedad de la deudora de la Seguridad Social «V. G. Acuchillados y Barnizados» en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del

Estado» de 24 de octubre), y en el artículo 120 de la Orden que le desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procédase a la venta por gestión directa del bien embargado que responde al siguiente detalle:

Vehículo «Nissan Vanette D», matrícula S-0843-Z.

Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas:

Ninguna.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda.

2. Que para el examen del bien a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03 de Torrelavega, con domicilio en calle Carrera, 5, teléfono 894654, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.

5. Que no existe precio mínimo para la enajenación del bien descrito.

6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 9 de octubre de 1996.

7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 16 de octubre de 1996, a las diez horas.

En Santander a 7 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

96/161833

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Anuncio de venta por gestión directa

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander, se ha dictado el siguiente

Acuerdo de venta por gestión directa

Habiéndose celebrado subasta pública el día 18 de julio de 1996 del bien propiedad de la deudora de la Seguridad Social «Salvamentos y Obras Marítimas» en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander sin haber logrado satisfacer el débito perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos

del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), y en el artículo 120 de la Orden que le desarrolla, de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero), procédase a la venta por gestión directa del bien embargado que responde al siguiente detalle:

Pontona denominada «Claudia», con casco de acero, de 15 metros 77 centímetros de eslora entre perpendiculares, 15 metros 27 centímetros de eslora en la cubierta de arqueo, 9 metros 75 centímetros de manga, 2 metros de puntal de construcción y 1 metro 67 centímetros de puntal bodega, y 74 toneladas 68 centésimas de tonelaje de arqueo. Fue construida en el año 1975, en los talleres de «Ramón Pérez», de Santander.

Está matriculada en el Registro de Matrículas de Buques del Distrito Marítimo de Santander, folio 2.199 de la lista 4.^a Inscripción: Libro 217, hoja 775 y folio 188.

Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas: Ninguna.

En cumplimiento de dicho acuerdo se publica el presente anuncio y se advierte a todas las personas que deseen participar en la venta lo siguiente:

1. Que este procedimiento se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se realiza el pago de la deuda.

2. Que para el examen del bien a enajenar, los interesados podrán dirigirse a las oficinas de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander, con domicilio en avenida Calvo Sotelo, 8, teléfono 211750, donde se les facilitará la información necesaria a tal fin.

3. Que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

4. Que las ofertas deberán presentarse en la Unidad de Recaudación Ejecutiva anteriormente citada, en sobre cerrado, en cuyo exterior figurará la indicación de que en él se contiene la oferta que se formula para la adquisición directa del bien de que se trate, y estarán dirigidas a la mesa de subasta.

5. Que no existe precio mínimo para la enajenación del bien descrito.

6. Que la fecha límite para la presentación de ofertas es el 9 de octubre de 1996.

7. Que la apertura de sobres tendrá lugar en la sala de juntas de esta Dirección Provincial el día 16 de octubre de 1996, a las diez horas.

En Santander a 7 de agosto de 1996.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Manuel Daniel Méndez Claver.

96/161826

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria.

c) Número de expediente: 29/96.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Construcción de Instalaciones Deportivas en "La Maruca".
 b) Lugar de ejecución: Muriedas.
 c) Plazo de ejecución: 18 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 381.022.188,-pesetas.

5. Garantías.

Provisional: 7.620.444,-pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Camargo.
 b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.
 c) Localidad y código postal: Muriedas, 39600.
 d) Teléfono: 25.14.00
 e) Fax: 25.13.08.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: Grupo C; Subgrupo 3; Categoría E y Grupo G; Subgrupo 4, Categoría D.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales, a contar desde la publicación del anuncio en el B.O.C., si este día fuera sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Ayuntamiento de Camargo.

2ª Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.

3ª Localidad y código postal: Muriedas, 39600.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Camargo.

b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.

c) Localidad: Muriedas

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente, laboral en este Ayuntamiento, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.

e) Hora: 10:00 horas.

8. Gastos anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Camargo, 19 de agosto de 1996.—El alcalde accidental, Eduardo López Lejardi.

96/163441

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba subasta pública abierta para contratar las obras de reparación de alumbrado público del parque de La Teja

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander.

2. Objeto: Contratación de las obras de reparación de alumbrado público del parque de La Teja.

3. Tramitación: Subasta pública abierta.

4. Presupuesto de licitación: 4.828.192 pesetas.

5. Garantías: Provisional, 193.128 pesetas, y definitiva, 4 % del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número.

7. Presentación de ofertas:

a) Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las catorce horas.

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 6 del pliego de cláusulas administrativas aprobado.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número.

8. Apertura de ofertas: Se realizará por la mesa de contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas.

Santander, 14 de agosto de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/163733

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba subasta pública abierta para contratar las obras de instalación de ascensor en el mercado de La Esperanza

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander.

2. Objeto: Contratación de las obras de instalación de ascensor en el mercado de La Esperanza.

3. Tramitación: Subasta pública abierta.

4. Presupuesto de licitación: 3.286.700 pesetas.

5. Garantías: Provisional, 65.734 pesetas, y definitiva, 4 % del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número.

7. Presentación de ofertas:

a) Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las catorce horas.

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 6 del pliego de cláusulas administrativas aprobado.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número.

8. Apertura de ofertas: Se realizará por la mesa de contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas.

Santander, 19 de agosto de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/163722

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba subasta pública abierta para contratar las obras de reparación de alumbrado público del parque de La Marga

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander.

2. Objeto: Contratación de las obras de reparación de alumbrado público del parque de La Marga.

3. Tramitación: Subasta pública abierta.

4. Presupuesto de licitación: 4.591.885 pesetas.

5. Garantías: Provisional, 183.675 pesetas, y definitiva, 4 % del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información: Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número.

7. Presentación de ofertas:

a) Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las catorce horas.

b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 6 del pliego de cláusulas administrativas aprobado.

c) Lugar de presentación: Servicio de Contratación, Ayuntamiento de Santander, plaza del Generalísimo, sin número.

8. Apertura de ofertas: Se realizará por la mesa de contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas.

Santander, 14 de agosto de 1996.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

96/163720

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 20 de mayo de 1996, con el voto favorable de ocho concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido ocho concejales y han votado ocho, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1996, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

1. Gastos del personal, 20.638.740 pesetas.
 2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 50.257.260 pesetas.
 3. Gastos financieros, 15.000.000 de pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 8.300.000 pesetas.
 6. Inversiones reales, 42.800.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 10.100.000 pesetas.
- Total gastos, 147.106.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 27.500.000 pesetas.
 2. Impuestos indirectos, 5.000.000 de pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 23.006.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 56.500.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 100.000 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 35.000.000 de pesetas.
- Total ingresos, 147.106.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Corvera de Toranzo a 16 de agosto de 1996.—El presidente (ilegible).

96/161995

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 158.2 en relación al 150.3, preceptos ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,

y en su desarrollo reglamentario los artículos 38.1 en relación al 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos, se hace público que habiéndose expuesto al público el expediente de modificación de créditos número uno de 1996 (suplemento/crédito extraordinario financiación con remanente líquido de Tesorería), que fue aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 7 de junio de 1996, durante el plazo de quince días hábiles, según anuncio inserto en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 130, de fecha 28 de junio de 1996, y no presentándose en el plazo legalmente establecido reclamaciones contra el mismo, se considera definitivamente aprobado el mismo.

A efectos informativos se hace público que las partidas del presupuesto de gastos que han sufrido modificación son las que se detallan:

Partida	Aumento	
	Aumento	Consignación definitiva
121.213	1.500.000	3.000.000
121.220	250.000	1.000.000
121.220.01	200.000	350.000
121.221.00	500.000	4.500.000
121.221.03	200.000	300.000
121.226.03	100.000	250.000
121.227.00	300.000	500.000
121.227.06	1.500.000	3.000.000
121.227.08	600.000	600.000
911.225	711.750	871.750
451.489	200.000	500.000
011.911	35.227	735.227
441.627	3.000.000	7.000.000

Total incremento: 9.096.977 pesetas.

Y los recursos utilizados son los siguientes:

870.01. Remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior, 9.096.977 pesetas.

El presupuesto general resumido por capítulos, una vez incorporadas las modificaciones aprobadas, resulta ser el siguiente:

Presupuesto general para 1996

Estado de gastos

- Capítulo 1: 16.500.000 pesetas.
- Capítulo 2: 20.216.750 pesetas.
- Capítulo 3: 500.000 pesetas.
- Capítulo 4: 3.400.000 pesetas.
- Capítulo 6: 16.300.000 pesetas.
- Capítulo 7: 4.500.000 pesetas.
- Capítulo 9: 735.227 pesetas.
- Total: 62.151.977 pesetas.

Estado de ingresos

- Capítulo 1: 17.200.000 pesetas.
- Capítulo 2: 2.000.000 de pesetas.
- Capítulo 3: 5.730.000 pesetas.
- Capítulo 4: 24.174.400 pesetas.

Capítulo 5: 300.000 pesetas.
 Capítulo 6: 100 pesetas.
 Capítulo 7: 3.300.000 pesetas.
 Capítulo 8: 9.096.977 pesetas.
 Capítulo 9: 300 pesetas.
 Total: 62.151.977 pesetas.

Contra la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Selaya a 17 de julio de 1996.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

96/162774

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 6 de julio de 1996, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1996, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
121.150	450.000	1.000.000
121.212	50.000	100.000
121.226	150.000	498.560
121.622	1.600.000	3.050.000
121.623	100.000	875.000
121.625	700.000	1.400.000
431.212	175.000	410.000
432.682	3.000.000	8.640.777
441.623	800.000	2.929.291
511.210	200.000	1.200.000
511.611	245.000	40.182.613

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 7.225.000 pesetas.

Mayores ingresos, 245.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 18.924.128 pesetas.
 Capítulo 2º: 22.171.261 pesetas.
 Capítulo 3º: 2.338.804 pesetas.
 Capítulo 4º: 2.646.360 pesetas.
 Capítulo 6º: 59.878.681 pesetas.
 Capítulo 9º: 1.655.056 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mazcuerras, 19 de agosto de 1996.—El presidente (ilegible).

96/163458

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1996, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aplicación presupuestaria definitiva	Aumento pesetas	Consignación pesetas
451.212	1.000.000	7.000.000
451.226	1.000.000	7.000.000
451.480	2.000.000	11.000.000
452.622	6.000.000	44.922.673

Recursos a utilizar

Con cargo al remanente líquido de Tesorería, 10.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ribamontán al Mar a 16 de agosto de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/162779

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación ha sido aprobada una operación de refinanciación de la cartera de préstamos con la entidad financiera Caja Cantabria con los siguientes requisitos y/o condiciones:

Importe: 193.041.713 pesetas (o la cantidad que resulte en el momento de suscribir la nueva póliza).

Vigencia: Doce años, los dos primeros de carencia.

Amortizaciones: Trimestrales por el sistema francés.

Tipo de interés: Variable, MIBOR a tres meses (tipo medio), más un diferencial de 0,15 puntos, con revisión por períodos trimestrales, tomando como referencia el vigente en el día 15 del mes precedente a la fecha de variación publicado por el Banco de España, y si no hubiese cotización para el plazo fijado ese día, el del inmediatamente anterior que hubiese cotizando. Para el primer período el tipo de interés correspondiente se fijará en función del MIBOR vigente el quinto día hábil anterior a la fecha de formalización o precedente en el que exista cotización, si no la hubiese en aquel.

Liquidación de intereses: Por trimestres vencidos sobre los saldos que presente diariamente la cuenta de crédito.

Comisión de apertura: Exenta.

Sin gastos de estudio ni comisión por amortización anticipada.

Recursos afectados en garantía: La participación de tributos del Estado.

Lo que se hace público por plazo de veinte días a los efectos de información pública, desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo, 19 de agosto de 1996.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

96/162026

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

EDICTO

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto ordinario correspondiente al año 1995, se expone al público junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3.º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Pesaguero, 13 de agosto de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/163447

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

EDICTO

Por don Fernando Mora Ortiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de heladería, en la avenida de Cantabria, sin número, urbanización La Condesa, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna, 1 de julio de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/163713

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

EDICTO

Por «Molipe, S. L., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pescadería, en la calle Campo de las Ferias, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 30 de julio de 1996.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

96/153761

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 454/94

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 454/1994 se tramita juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Sogarca, S. G. R.», contra don Jesús Roiz Gómez y doña Ana Rosa Cuervo Serrano, en reclamación de 6.535.117 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 18 de octubre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas inferiores a los respectivos tipos de subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/18/00454/1994 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Que los autos están de manifiesto en la Secretaría y la certificación del Registro de la Propiedad a la que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el 18 de noviembre, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 18 de diciembre, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora

señalados, se tendrán que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

Los bienes que se sacan a subasta son los siguientes:

1. Uno. Local comercial radicante en Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, sitio de Lobio. Tiene una superficie de 88 metros 70 decímetros cuadrados, y linda: Norte, terreno común del edificio; Sur, portal del edificio; Este, terreno común del edificio, y Oeste, portal, terreno común del edificio y local comercial dos. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, al tomo 1.308, libro 301, folio 70, finca número 36.090 e inscripción 2.^a

Valor: 3.147.000 pesetas.

2. Cuatro. Piso primero derecha subiendo del edificio radicante en Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, sitio de Lobio. Tiene una superficie útil de 66 metros 95 decímetros cuadrados, consta de tres dormitorios, salón, comedor, cocina, cuarto de baño, hall y dos balcones, y linda: Norte, piso primero izquierda de esta misma planta; Sur, Este y Oeste, terreno común del edificio. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, al tomo 1.038, libro 301, folio 76, finca número 36.096 e inscripción 2.^a

Valor: 6.214.000 pesetas.

En Torrelavega a 5 de julio de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/149940

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 593/91

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 593/91 se tramita juicio de menor cuantía a instancia de «Editorial Cantabria, S. A.», contra «Rafael Canales Villafranca, S. A.», don Rafael Canales Villafranca y doña María Eugenia Rodríguez Real, en reclamación de 19.750.000 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 25 de octubre, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/15/593/91 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Que podrá participar con la calidad de ceder el remate a terceros únicamente la demandante.

Cuarta.—En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Que los autos están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el 25 de noviembre, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 26 de diciembre, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

El bien que se saca a subasta es el siguiente:

Urbana. En Torrelavega, calle Cid Campeador, plaza de garaje para aparcamiento señalada con el número 18, existente en la planta baja del local o planta inferior del mismo y situada justamente debajo de la rampa, aprovechando su desnivel, ocupa una superficie aproximada de 23 metros cuadrados, y linda: Norte, plaza de garaje número 8; Sur, rampa de acceso; Este, zona de maniobras y acceso, y al Oeste, portal 3 del edificio. Inscrita al libro 332, folio 130 y finca número 39.278.

Valor: 1.500.000 pesetas.

En Torrelavega a 23 de julio de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/149391

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 318/92

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 318/1992 se tramita juicio ejecutivo a instancia de «Jucoba, S. A.», contra doña Pilar Revilla Martínez y esposo, a los solos efectos del artículo 144 del R. H., en reclamación de 177.196 pesetas, en el que, por reso-

lución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 17 de octubre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/17/318/92 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros únicamente la demandante.

Cuarta.—En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Que los autos están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el 15 de noviembre, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 17 de diciembre, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

El bien que se saca a subastas es el siguiente:

Urbana número 10, piso cuarto izquierda, subiendo, del edificio en el pueblo de Los Corrales de Buelna, barrio de la Estación, que da frente a la calle San Benito, que ocupa una superficie total de 75 metros 50 decímetros cuadrados; consta de hall, cocina, baño, estar comedor, tres dormitorios y balcón al Norte, y linda: Norte y Oeste, terreno de la finca; Sur, doña Isabel, doña Josefa y don Joaquín Campuzano Calderón, y Este, piso cuarto derecha. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Dos de Torrelavega, al libro 78, folio 114 y finca número 9.870.

Valor: 4.530.000 pesetas.

En Torrelavega a 11 de julio de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/146533

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 223/96

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 223/1996 se tramita juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «La Caja» contra don Francisco José Ricciardiello Fernández, don Miguel Ángel Ricciardiello Agüera y doña María Carmen Fernández Sánchez, en reclamación de 7.053.021 pesetas, en el que, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 18 de octubre, a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas inferiores a los respectivos tipos de subastas.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 3887/0000/18/00223/1996 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Que los autos están de manifiesto en la Secretaría y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el 18 de noviembre, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 18 de diciembre, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

El bien que se saca a subasta es el siguiente:

Treinta y ocho, vivienda letra «D» del piso segundo del edificio sito en Torrelavega, calle de Bonifacio del Castillo, número 17, o escalera segunda de la izquierda, entrando; ocupa la superficie construida de 81 metros 80 decímetros cuadrados, aproximadamente; consta de: Hall-pasillo, cocina, aseo, estar-comedor, tres dormitorios y una solana. Linda: Norte, edificio de la comunidad de la calle Leonardo Torres Quevedo, 16 y 18, y patio central de luces de entrebloques; Sur, vivienda «C» y descanso de escalera; Este, patio central de luces entre bloques y caja de escalera, y Oeste, calle del Pintor Salces. Lleva como anejo inseparable el cuarto trastero sito en la entrecubierta, señalado con el número 11, de 6 metros 75 decímetros cuadrados. Inscripción: Libro 301, folio 236 y finca número 36.268.

Valor: 8.600.000 pesetas.

En Torrelavega a 5 de julio de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/159501

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 96/93

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas número 96/93, seguidas por amenazas, según denuncia de doña Avelina Martínez García, con domicilio en Castro Urdiales.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Manuel González Vega, por el presente se le notifica la sentencia recaída en el mencionado juicio de faltas, haciéndole saber que ante la misma cabe interponer recurso de apelación, en este Juzgado, en el plazo de cinco días, a partir de la última notificación.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Manuel González Vega a la pena de cinco días de arresto menor, como autor de una falta del artículo 585.1.º del Código Penal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Laredo a 18 de marzo de 1996.—La secretaria, Ángeles Oyola Reviriego.

96/163435

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 266/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 266/95, seguidos a instancia de doña Silvia Verde Merino contra don Darío Redín Rodrigo y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de septiembre, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Darío Redín Rodrigo y «Cantabria Exprés, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 23 de agosto de 1996.—El secretario, el oficial habilitado (ilegible).

96/163196

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958